



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“La violencia dentro de la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima”.**

**Proyecto de Trabajo de  
Integración Curricular previa a  
la Obtención del Título de  
Abogada**

**AUTORA:**

Erika Cumanda Rodríguez Briceño

**DIRECTOR:**

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg, Sc.

**Loja - Ecuador**

**2023**

*Educamos para Transformar*

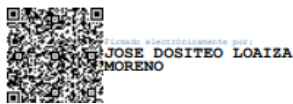
Loja, 02 de abril de 2024.

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

**Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La violencia dentro de la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima”**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Erika Cumanda Rodriguez Briceño**, con cedula de identidad Nro. **1106046301**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentacion del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

## **Autoría.**

Yo, **Erika Cumanda Rodríguez Briceño**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Cedula de identidad:** 1106046301

**Fecha:** Loja, 03 de abril del 2024

**Correo electrónico:** [erika.c.rodriguez@unl.edu.ec](mailto:erika.c.rodriguez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0988464206

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Erika Cumanda Rodriguez Briceño** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Violencia en la pareja queda en la impunidad debido al abandono de proceso por parte de la víctima”**, como requisito para optar por mi título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 3 días del mes de abril del 2024.

**Firma:**



**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Cedula N°:** 1106046301

**Dirección:** Bolívar y Célica

**Correo electrónico:** [erika.c.rodriguez@unl.edu.ec](mailto:erika.c.rodriguez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0988464206

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este presente Trabajo de Integración Curricular primeramente a Dios, por ser mi pilar fundamental.

A mis padres, Karina Briceño y Walter Rodríguez, fuentes inagotables de amor, sacrificio y apoyo. A ustedes, que siempre creyeron en mis sueños y alentaron cada paso de mi camino académico. Este logro es también suyo, pues su apoyo ha sido mi mayor inspiración.

A mis hermanas Arianna y Karol Rodríguez por su aliento, comprensión y alegría, han hecho este proceso aún más significativo. A mi sobrina Amelia Celi por ser mi motivación día a día. A mi tío Julio Veintimilla y a mis abuelos que desde el cielo me han ayudado y guiado en este proceso.

A mis amigos que juntos hemos compartido éxitos y desafíos, creciendo como académicos y como seres humanos.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento. Este logro es tan suyo como mío.

Con cariño,

***Erika Cumanda Rodríguez Briceño***

## **Agradecimiento**

Al culminar este presente Trabajo de Integración Curricular, quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido de manera significativa a la realización de este trabajo. Sus aportes y apoyo han sido fundamentales para alcanzar este logro.

En primer lugar, quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas para formarme con profesional.

A mi director de tesis el Dr. José Loaiza, por su orientación experta, paciencia y dedicación. Sus sabios consejos y comentarios constructivos que han sido de gran ayuda para este trabajo. A mi tutor del Trabajo de Integración Curricular el Dr. Freddy Yamunaque, por su constante ayuda y consejos enriquecedores.

Agradezco a mis profesores de toda la carrera universitaria cuyo conocimiento y experiencia han enriquecido mi formación. Su inspiración y desafíos han sido cruciales para mi crecimiento académico y profesional.

A mi familia, cuyo amor incondicional ha sido mi mayor sostén. Gracias por comprender las largas horas de estudio, por celebrar mis triunfos y por ser mi refugio en los momentos difíciles. Este logro es tan suyo como mío.

A mis amigos, por su constante aliento, risas compartidas y palabras de ánimo en los momentos de duda. Su amistad ha hecho más llevadero este trayecto y ha dado color a cada página de este capítulo académico.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas cuya influencia ha dejado una marca positiva en mi camino, aunque no estén mencionadas específicamente. Cada interacción, cada palabra de aliento, ha contribuido a este logro.

***Erika Cumanda Rodriguez Briceño***

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización r</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1. Derecho Penal .....	6
4.1.1. Pena.....	7
4.2. Victimología.....	8
4.2.1. Víctima.....	10
4.2.2. Tipos de víctima.....	13
4.2.3. Derechos de las víctimas.....	15
4.3. Antecedentes de la violencia .....	18
4.4. Violencia.....	19
4.4.1. Tipos de violencia .....	20
4.5. Violencia dentro de la pareja .....	34
4.5.1. Violencia contra la mujer .....	37
4.5.2. Violencia contra el hombre .....	38
4.5.3. Manifestación de la violencia en la pareja .....	39
4.5.4. Factores que influyen en la violencia.....	41
4.5.5. Causas y efectos de la violencia en la pareja .....	42
4.6. Delito.....	43
4.6.1. Delitos contra la mujer.....	44
4.6.2. Delitos contra el hombre.....	46
4.7. Impunidad.....	46
4.7.1. Impunidad en casos de violencia en la pareja .....	47

4.8.	Abandono del proceso .....	49
4.9.	Impulso procesal .....	51
4.10.	Proceso en casos de violencia.....	51
4.11.	Derecho comparado.....	52
<b>5.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>55</b>
5.1.	Materiales utilizados .....	55
5.2.	Métodos.....	55
5.3.	Técnicas.....	56
5.4.	Observación documental.....	56
<b>6.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>57</b>
6.1.	Resultados de las encuestas.....	57
6.2.	Resultados de las entrevistas .....	71
6.2.1.	Resultados de entrevistas a profesionales de derecho.....	72
6.3.	Estudio de casos .....	80
<b>7.</b>	<b>Discusión .....</b>	<b>84</b>
7.1.	Verificación de los objetivos .....	84
7.1.1.	Verificación de objetivo general .....	84
7.1.2.	Verificación de objetivos específicos.....	84
7.2.	Fundamentación de lineamientos propositivos .....	86
<b>8.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>87</b>
<b>9.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>88</b>
<b>10.</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>89</b>
	<b>Bibliografía .....</b>	<b>89</b>
11.	Anexos .....	97



## **Índice de Tablas.**

Tabla Estadística No. 1 .....	57
Tabla Estadística No. 2 .....	58
Tabla Estadística No. 3 .....	60
Tabla Estadística No. 4 .....	61
Tabla Estadística No. 5 .....	63
Tabla Estadística No. 6 .....	64
Tabla Estadística No. 7 .....	65
Tabla Estadística No. 8 .....	66
Tabla Estadística No. 9 .....	69
Tabla Estadística No. 10 .....	70
Tabla Estadística No. 11.....	83

## **Índice de Figuras.**

Figura No. 1 .....	57
Figura No. 2 .....	59
Figura No. 3 .....	60
Figura No. 4 .....	62
Figura No. 5.....	63
Figura No. 6 .....	64
Figura No. 7 .....	65
Figura No. 8 .....	68
Figura No. 9 .....	69
Figura No. 10 .....	71

## **Índice de Anexos.**

Anexo 1. Formato de encuestas: .....	97
Anexo 2. Formato de entrevistas: .....	99
Anexo 3. Certificación.....	125

## **1. Título**

“ La violencia dentro de la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima ”

## 2. Resumen

La violencia dentro de la pareja constituye uno de los problemas más relevantes a tratar en la sociedad actual, pues la presente problemática puede surgir a raíz del desequilibrio de poder y control a lo interno del sistema familiar, ya sea por la coyuntura económica, creencias en relación a la violencia y cohabitación, nivel de instrucción académica, vergüenza y temor al denunciar por los estereotipos sociales y características personalógicas. Se refiere al comportamiento abusivo que ocurre entre dos personas que mantienen una relación sentimental, esta violencia puede darse en personas casadas, personas que conviven o en parejas de novios o enamorados. La violencia en la dinámica relacional de la pareja es un fenómeno silencioso que se ha convertido en un grave problema social y de salud, que puede iniciar en el noviazgo como una antesala y posteriormente trasladarse y agravarse durante la convivencia conyugal. La violencia contra la mujer, se refiere a cualquier acto violento o abuso que tiene como víctima a una mujer debido a su género. Por otro lado, no es muy común escuchar sobre la violencia ejercida en contra de los hombres en una pareja, pues históricamente, en torno a la figura masculina se ha marcado un estereotipo caracterizado por la fuerza física y por la insensibilidad, caso contrario al creado para la mujer.

El abandono del proceso se puede dar por diversas causas. En la práctica, al momento de realizar una denuncia ante Fiscalía, la víctima ya sea varón o mujer, puede decidir no acudir a rendir versiones, a la práctica de valoraciones psicológica o de entorno social u otras pericias; es en esos casos que el o la fiscal decide archivar el proceso por falta de comparecencia, esto se puede dar debido a la dependencia económica, por la costumbre, por dependencia psicológica, entre otros factores que influyen en continuar con el proceso pero la víctima decide seguir conviviendo en ese círculo de violencia, por lo tanto normalizando esos actos y dejándolos en la impunidad.

## **2.1. Abstract**

Intimate partner violence is one of the most relevant problems to be addressed in today's society, since this problem may arise as a result of the imbalance of power and control within the family system, whether due to the economic situation, beliefs regarding violence and cohabitation, level of education, shame and fear of reporting due to social stereotypes and personal characteristics. It refers to the abusive behavior that occurs between two people in a romantic relationship, this violence can occur in married people, people who live together or in couples dating or in love. Violence in the relationship dynamics of the couple is a silent phenomenon that has become a serious social and health problem, which can begin in courtship as a prelude and then move and worsen during marital cohabitation. Violence against women refers to any violent act or abuse that targets a woman because of her gender. On the other hand, it is not very common to hear about violence against men in a couple, because historically, a stereotype characterized by physical strength and insensitivity has been created around the male figure, contrary to that created for women.

Abandonment of the process can occur for various reasons. In practice, at the time of filing a complaint with the Prosecutor's Office, the victim, whether male or female, may decide not to go to testify, to undergo psychological or social environment assessments or other expert opinions; It is in these cases that the prosecutor decides to file the process for lack of appearance, this may occur due to economic dependence, by habit, by psychological dependence, among other factors that influence to continue with the process but the victim decides to continue living in this circle of violence, therefore normalizing these acts and leaving them in impunity.

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: **La violencia en la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima al proceso.**

La violencia en la pareja es un fenómeno presente en diversas sociedades, su impacto trasciende las fronteras culturales, económicas y sociales. Sin embargo, uno de los aspectos más preocupantes que contribuye a la persistencia de esta problemática es la impunidad resultante del abandono de las víctimas al proceso judicial. La renuencia o incapacidad de las personas afectadas para llevar a cabo denuncias formales, participar en investigaciones y testimonios, o simplemente abandonar el proceso legal, crea un vacío que permite que los perpetradores evadan la responsabilidad por sus acciones. Esta situación genera una dinámica compleja en la que la violencia en la pareja queda, en gran medida, en la impunidad, contribuyendo a un ciclo peligroso que perpetúa la normalización de comportamientos violentos y obstaculiza los esfuerzos por erradicar este flagelo social. En este contexto, es crucial explorar las razones detrás del abandono de las víctimas al proceso, así como desarrollar estrategias efectivas para empoderar a quienes han experimentado violencia en la pareja, permitiéndoles romper el ciclo de impunidad y acceder a la justicia que merecen.

Para dar solución que para dar solución al presente problema se proponen lineamientos propositivos, con la finalidad de brindar ayuda y buscar soluciones factibles para que la víctima de violencia en la pareja no abandonen en proceso.

La impunidad es la situación en la cual algunas personas que han cometido un delito quedan sin un castigo impuesto. La lucha contra la impunidad es esencial para el fortalecimiento de una sociedad justa y equitativa. Implica la implementación de mecanismos que aseguren que más casos no queden en la impunidad.

El presente trabajo de Integración Curricular se verifica en un objetivo general que consiste en “Realizar un análisis jurídico y doctrinario, sobre la violencia dentro de la pareja, misma que queda en la impunidad debido al abandono por parte de la víctima.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico: “Identificar mediante análisis cuáles son las causas y efectos que produce el abandono de los casos de violencia dentro de la pareja”

Segundo objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos que coadyuven a mitigar las causas y consecuencias de la violencia entre pareja, con la finalidad de que las víctimas no abandonen el proceso y este no quede en la impunidad”

Tercer objetivo específico: “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de generar políticas criminales y más mecanismos para apoyar a las personas víctimas de violencia de pareja”

El siguiente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Marco teórico, donde se desarrollan diferentes temas que se mencionaran a continuación:

Derecho Penal, Pena, Victimología, Víctima, Tipos de víctima, Derechos de la víctima, Antecedentes de la violencia, Violencia, Tipos de violencia, Violencia contra ma mujer, Violencia contra el hombre, Manifestación de violencia en la pareja, Factores que influyen en la violencia, Causas y efectos de la violencia en la pareja, delito, Delitos contra la mujer, Delitos contra el hombre, Impunidad, Impunidad en casos de violencia en la pareja, Abandono del proceso, Impulso procesal, Derecho comparado.

De igual forma se incluye los materiales y métodos que fueron utilizados para obtener información y así mismo; las técnicas de encuestas y entrevistas, además el estudio de casos. Todo esto ayudo a fundamentar la presente investigación.

En la parte final, se detallan las conclusiones y recomendaciones que logre obtener luego del desarrollo del preste Trabajo de Integración Curricular, con la finalidad de presentar lineamientos propositivos para implementar mecanismos que ayuden a las víctimas a no abandonar el proceso contra el agresor.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la violencia en la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima.

## 4. Marco teórico

### 4.1. Derecho Penal

Raúl Eugenio Zaffaroni considerado como uno de los máximo exponentes en el derecho penal, el mismo que define al derecho penal como “la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho" (Villa, 2015)

Raúl Eugenio Zaffaroni destaca la importancia del derecho penal y la define como una rama del saber jurídico que no solo se limita a la aplicación de leyes penales, sino que también desempeña un papel fundamental en la interpretación de estas leyes. Su definición resalta la responsabilidad de los jueces al proponer un sistema orientador de decisiones que busca contener y reducir el poder punitivo del Estado. Zaffaroni propone un enfoque que no solo castigue, sino que también considere cuidadosamente la proporcionalidad en la imposición de penas. El autor destaca la función del derecho penal como un instrumento que, a través de la interpretación y aplicación de leyes, guiar a los jueces hacia decisiones que no solo castiguen, sino que también promuevan el avance de un Estado basado en el respeto a los derechos fundamentales. Por otro lado, Von Liszt a finales del siglo propuso una definición de Derecho penal, la misma que propone que "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" (Puig, 2003)

La definición de Von Liszt refleja una concepción más tradicional del derecho penal, donde hace énfasis en la asociación entre el crimen y la pena, sugiriendo una relación de causa y efecto en la que la infracción de la ley conlleva automáticamente a la imposición de una sanción. Esta definición ofrece una comprensión clara de la función del derecho penal, la misma que también puede ser criticada por su simplicidad al no abordar aspectos más complejos, como la protección de derechos individuales, la proporcionalidad de las penas y la prevención del delito. En comparación con la perspectiva de Zaffaroni que destaca la interpretación de leyes penales y la contención del poder punitivo, la definición de Von Liszt se centra más en la relación entre el crimen y la pena sin explorar a fondo los objetivos y principios subyacentes del sistema penal.

Luis Jiménez de Asúa define al derecho penal como “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del

Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora” (Duarte, 2017)

El profesor Luis Jiménez de Asúa en su definición destaca al derecho penal su naturaleza regulatoria del poder sancionador y preventivo del Estado. Conceptualiza al delito como condición previa para la intervención estatal, Jiménez de Asúa señala la importancia de establecer responsabilidad para el sujeto activo. Además, nos explica la conexión intrínseca entre la violación de la norma y la imposición de una pena finalista o una medida aseguradora. Esta formulación enfatiza la dualidad del derecho penal al no solo castigar conductas ilícitas, sino también prevenir futuras transgresiones. Jiménez de Asúa tiene una visión integral del derecho penal que busca equilibrar la retribución con la prevención, reconociendo la necesidad de un marco legal que no solo responda a las infracciones pasadas, sino que también contribuya a la seguridad y la cohesión social.

#### **4.1.1. Pena**

La pena no solo es uno de los elementos más característicos de la ley penal, sino también, se trata del elemento más tradicional, puesto que su origen se remonta históricamente a los inicios del hombre viviendo en sociedad y aplicando consuetudinariamente una sanción como forma de control social. (Macera, 2021)

La pena, entendida como la sanción o castigo impuesto a aquellos que han violado las normas legales, ha sido una parte integral de los sistemas legales a lo largo de la historia. La afirmación de que el origen de la pena se remonta a los inicios de la sociedad humana destaca su arraigo histórico. Desde los primeros tiempos, la imposición de sanciones ha sido una herramienta fundamental para mantener el orden y la cohesión social. La aplicación de sanciones se considera una forma temprana de control social, indicando que la penalización de conductas no deseadas ha sido una constante en la evolución de las sociedades humanas. Esta perspectiva histórica resalta la función de la pena no solo como un medio de castigo, sino también como un instrumento de control social destinado a regular el comportamiento y mantener la estabilidad en la convivencia comunitaria.

El filósofo Immanuel Kant, establece que “se impone al sujeto en el que no ha primado su ser racional, sino que contrario a ello ha dejado llevarse por sus emociones y sensaciones y no ha actuado conforme a las leyes de la moral externa” (Forero, s.f.)

Kant sostiene que cuando una persona actúa de manera contraria a la moralidad, no está siguiendo su ser racional, sino que se está dejando llevar por emociones y sensaciones. Esta perspectiva refleja la idea fundamental del imperativo categórico de Kant, que aboga por la



importancia de actuar según principios morales universalmente aplicables. Según Kant, la verdadera libertad y autonomía moral se encuentran en la capacidad de un individuo para razonar y actuar de acuerdo con la ley moral, en lugar de hacer caso a sus impulsos emocionales o sensaciones momentáneas.

Jeremy Bethman establece que la finalidad de la pena “Es la prevención general y la prevención especial o particular (intimidación y corrección del interno). Asignaba a la pena como fin primordial el de la intimidación, llegando a propugnar una especie de talión simbólico.” (Bentham:, s.f.)

La visión de Jeremy Bentham sobre la finalidad de la pena refleja una perspectiva utilitarista, centrándose en la utilidad y las consecuencias prácticas de las acciones punitivas. Bentham argumenta que la pena tiene como objetivo principal la prevención general, que se refiere a disuadir a la sociedad en general de cometer delitos. Esto implica que la imposición de penas debe tener un efecto disuasorio sobre, creando así un elemento de intimidación que contribuye a mantener el orden social. Por otro lado, también aborda la prevención especial, que se centra en la corrección y la intimidación del individuo condenado. Aquí, la idea es que la pena debería tener como objetivo la reforma del delincuente, buscando su corrección y rehabilitación. La mención de un "talión simbólico" sugiere la idea de una proporcionalidad simbólica entre el delito cometido y la pena impuesta, aunque no necesariamente de una manera literal. El Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 52 establece la finalidad de la pena “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

En el artículo 51 del mismo código establece la definición de Pena “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

La descripción de la pena como una "restricción a la libertad y a los derechos de las personas" resalta la consecuencia directa que enfrentan aquellos que han sido declarados culpables de cometer acciones punibles, es decir se considera a la pena una consecuencia de ir en contra de la legislación. Es necesario tener en cuenta que la pena, por lo tanto, no es arbitraria ni basada únicamente en juicios subjetivos, sino que se deriva de la aplicación de la ley.

#### **4.2. Victimología**

Fredick Werthman en los años 30 establece la definición de victimología, “es una rama de la criminología que se centra en estudiar a la víctima y a sus allegados, ayudando a analizar

las diferentes fases de la victimización y los factores (victimogénesis) que pueden haber intervenido en ella” (Universidad Europea, 2023)

La victimología se define como una disciplina que no solo se centra en el delincuente, como es común en la criminología tradicional, sino que dirige su mirada hacia aquellos que han sufrido las consecuencias de la criminalidad. Werthman analiza las diferentes fases de la victimización, reconociendo que el impacto de un crimen va más allá del momento del delito. Esta perspectiva temporal, implica examinar tanto las circunstancias previas al delito como las consecuencias a largo plazo hacia las víctimas, para comprender completamente el fenómeno de la victimización. Al hacerlo, la victimología busca desentrañar los factores, denominados victimogénesis, que pueden haber intervenido en la creación de la víctima. En el estudio de la victimología resalta la red de relaciones que pueden ser afectadas por un acto delictivo, ampliando así la comprensión del impacto social y emocional de la criminalidad. Werthman, al establecer la victimología como una rama autónoma, además reconoce la necesidad de un enfoque más completo y empático hacia la comprensión de la experiencia de la víctima, mediante esto se contribuye a la formulación de políticas y prácticas más efectivas en la prevención y atención de las víctimas. Según especialistas en criminología y derecho penal definen a la victimología como:

Disciplina científica que tiene como objeto el estudio de la víctima de acuerdo a los factores victimógenos que la rodean como son: Edad, sexo, relación parental, el cargo y la condición biopsíquica social. Disciplina causal explicativa que estudia a la víctima de un hecho delictivo o de una conducta que lesione sus derechos y patrimonio.

Es una disciplina causal explicativa que se interesa por el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, religión, espiritualidad y características corporales del sujeto pasivo del delito.

Es aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona que resulta víctima de un crimen (Especialistas en criminología y derecho penal, 2021)

Estos autores al definir a la victimología como una disciplina científica entendemos que esta se enfoca en el estudio de la víctima a través de factores victimógenos esclarecerá su enfoque y alcance. La inclusión de variables como la edad, sexo, relación parental, cargo y condición psicológica o física destaca la complejidad de la experiencia victimológica. Al

considerar estos factores, la victimología se posiciona como una disciplina causal explicativa que busca entender las circunstancias que rodean a la víctima de un hecho delictivo. La atención a aspectos como el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, religión y espiritualidad del sujeto pasivo del delito destaca el interés de la victimología en una comprensión de la víctima. Al abordar no solo las consecuencias inmediatas del crimen, sino también aspectos inherentes a la vida de la víctima. Esta definición resalta lo específico de la victimología como una rama independiente de la criminología, designada para el estudio científico de la víctima directa del crimen. La victimología se presenta como una disciplina integral, centrada a comprender científicamente la personalidad y a prestar atención especial a los factores relevantes para el desarrollo emocional y social de las víctimas. “Victimología obedece a la justificación de una política de "ley y orden" y a la mayor rentabilidad de satisfacer a las víctimas que a los delincuentes, así como a la necesidad de establecer un contrapeso a la criminología crítica” (Teram, p. 19)

Este autor nos hace referencia a la política de "ley y orden" la misma que es en otras palabras mano dura al delincuente, además también hace referencia a la preferencia por satisfacer a las víctimas en lugar de a los delincuentes revela una perspectiva particular sobre los objetivos y motivaciones de esta disciplina. Sugiere que la victimología está orientada a fortalecer el sistema legal y proporcionar respuestas más efectivas a quienes han sufrido daños. La priorización de satisfacer y proteger a las víctimas puede interpretarse como un enfoque centrado en la reparación y la compensación, esta busca ofrecer un mayor apoyo a aquellos que han experimentado el impacto directo de un crimen. Este enfoque podría estar alineado con la idea de justicia restaurativa, que se centra en restaurar el equilibrio y reparar el daño causado a la víctima y la comunidad. Este autor nos hace mención de establecer un contrapeso a la criminología crítica el mismo que indica un reconocimiento de la existencia de corrientes criminológicas que cuestionan y critican las estructuras y prácticas del sistema legal. La victimología podría verse como una respuesta a estos cuestionamientos, ofreciendo un enfoque que se inclina hacia la atención a las víctimas y la eficiencia en la búsqueda de justicia. La victimología es considerada como disciplina científica a partir de los 70 en el I Simposio Internacional de Victimología; luego de esto en el año 1976 la victimología conto con una publicación periódica especializada denominada *Victimology*. Mientras que en 1980 se crea la Sociedad Mundial de Victimología (Teram S. J., pp. 303-304)

#### **4.2.1. Víctima**

En 1660 se utilizó por primera vez la palabra víctima haciendo alusión a una persona que es herida, torturada o asesinada por otra persona (Alison S. Burke)

La palabra "víctima" refleja un reconocimiento más específico y definido de aquellos que sufren daños personales a manos de otros. Antes de esta fecha, es probable que se hayan utilizado términos más generales para referirse a personas afectadas por acciones violentas, pero la adopción de la palabra "víctima" destaca una mayor conciencia de las acciones perjudiciales que recaían sobre ciertas personas. Esta evolución lingüística sugiere una creciente sensibilidad hacia el sufrimiento humano y una mayor atención a las experiencias individuales de dolor y trauma.

Uno de los ejemplos más remotos que se puede citar en atención a la víctima, se encuentra en el Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.), pues señalaba en sus secciones 22-24 que: "si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió y la Ciudad debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un "maneh" de plata a su pariente" (Sanchez)

El código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes más antiguos conocidos, destaca una antigua preocupación por la justicia en casos de robo y daño a la propiedad. La parte del código que menciona establece un tipo de compensación para las víctimas en caso de robo. Si el ladrón es atrapado, se impone la pena de muerte. Sin embargo, si el ladrón no es atrapado, se establece un mecanismo para que la víctima reciba una compensación, y la ciudad asume la responsabilidad de reembolsar lo que la víctima perdió. Además, si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde deben pagar una cantidad específica de plata a los parientes de la víctima

De esta forma se muestra una preocupación por garantizar justicia o compensación a las víctimas, incluso en una época tan antigua. Aunque el sistema de justicia de la época podría parecer rígido o exagerado en cuanto a la pena de muerte en caso de captura del ladrón, también reconoce la necesidad de compensar a las víctimas cuando el perpetrador no puede ser identificado. En la actualidad, las sociedades han evolucionado y desarrollado sistemas legales más complejos para abordar la justicia y los derechos de las víctimas, pero este ejemplo antiguo resalta la persistente importancia de considerar y compensar a aquellos que han sufrido a causa de delitos. Con este enfoque quiero hacer ver que desde la antigüedad ha existido la figura de la víctima y el estado siempre ha tenido la intención de cuidarla.

Mendelsonhn define a la víctima como

Una personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy

diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico (Sanchez, p. 238)

Mendelsonhn considera que una víctima no solo es alguien que sufre directamente las consecuencias de un evento traumático, sino que también puede ser afectada por factores que van más allá de lo inmediato, como por ejemplo aspectos físicos, mentales, económicos, políticos, sociales y ambientales. En esta definición podemos ver la complejidad de la experiencia de la victimización y sugiere que las personas pueden ser víctimas de una amplia gama de circunstancias, más allá de lo que tradicionalmente se considera como victimización, además la interconexión entre diferentes aspectos de la vida de una persona y cómo estos pueden influir en su experiencia de sufrimiento y victimización.

“La Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, define a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (Yépez, s.f.)

Las víctimas son aquellas personas, ya sea de manera individual o colectiva, que han experimentado daños que pueden incluir lesiones físicas o psicológicas, las personas pueden ser afectadas como resultado de la comisión de un delito o el abuso de poder. Al incluir la referencia al abuso de poder, la declaración aborda específicamente las situaciones en las que las víctimas sufren debido a la violación de la ley por parte de aquellos que detentan autoridad o poder. Esta perspectiva amplia busca garantizar la protección y los derechos de las víctimas en una variedad de contextos. Esta definición aborda un enfoque integral en los derechos de las víctimas, buscando reconocer y abordar los múltiples aspectos del sufrimiento que pueden experimentar.

En el Código Orgánico Integral Penal art 441, establece que se consideran victimas las siguientes personas:

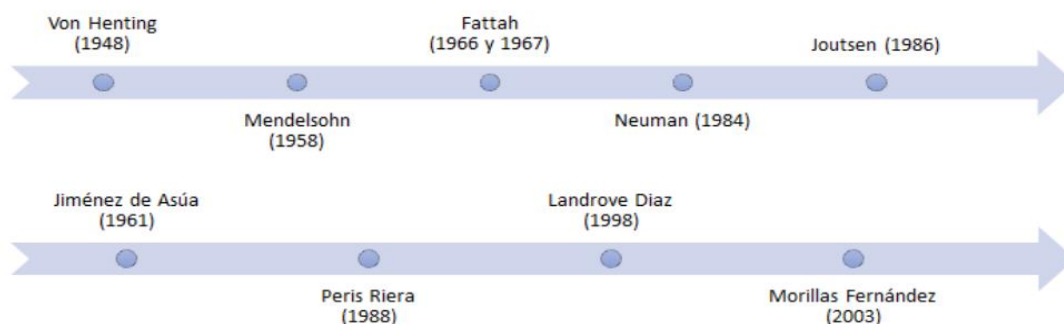
1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 441 establece una definición amplia sobre la víctima, reconociendo a personas naturales, jurídicas y otros sujetos de derechos que hayan sufrido daño directo o indirecto debido a una infracción, además incluye a quienes experimentan agresiones físicas, psicológicas o daños a sus derechos. Incluyendo casos específicos como violencia de género y delitos contra la integridad sexual. La inclusión de sociedades afectadas por infracciones y personas con interés directo en casos de interés colectivo refleja una perspectiva integral, reconociendo y protegiendo diversos derechos.

#### 4.2.2. Tipos de victima

Varios autores a lo largo de la historia han establecido una tipología de las victimas



**Gráfico Nro. 11**

Fuente: (Mundo criminologico, 2020)

Me voy a citar 4 autores que van en la línea de mi investigación, en primera instancia Von Henting clasifico a las víctimas en 2 partes, en la primera parte establece:

- Clases generales
- Tipos psicológicos

En la segunda parte clasifica como:

- En la situación de la victima
- En los impulsos y la eliminación de inhibidores en la víctima
- Victimas con resistencia reducida
- Victima propensa

Mendelsohn por su parte diferencia 5 tipos de víctimas:

- Victima completamente inocente
- Victima de culpabilidad menor
- Victima tan culpable como el infractor
- Victima mas culpable que el infractor
- Victimas mas culpable

Fattah crea 2 tipologias de las victims en diferentes años la primera en en 1966 y la segunda en 1967:

- Victima deseosa
- Victima voluntaria
- Victima sin consentimiento

En 1967

- Victima no participante
- Victima latente
- Victima procvativa
- Victima participante
- Victima participante
- Victima falsa

Por otro lado, Neuman en 1984 realiza su propia tipología de las victimas:

- Victimas individuales
- Victimas familiares
- Victimas colectivas
- Víctimas del sistema social (Mundo criminologico, 2020)

Existe una gran diversidad en los tipos de víctimas y perspectivas en el estudio de la victimología. Von Henting destaca la importancia de considerar tanto clases generales como tipos psicológicos, abordando la situación y las características individuales de las víctimas. Mendelsohn, por su parte, se centra en la culpabilidad relativa, estableciendo una escala que va desde la víctima completamente inocente hasta la víctima más culpable.

Las 2 tipologías de Fattah muestran una evolución a lo largo del tiempo, destacando la voluntariedad y participación de las víctimas en distintos niveles. Por otro lado Neuman, presenta una clasificación más amplia, en la misma intervienen las víctimas individuales, familiares, colectivas y del sistema social. Esta perspectiva amplia refleja la interconexión de factores que contribuyen a la victimización.

En general, estas clasificaciones demuestran la complejidad del fenómeno de la victimización, La victimología, a través de estas tipologías, busca comprender mejor la dinámica de la victimización para poder mejorar las estrategias de prevención y apoyo para las mismas.

#### **4.2.3. Derechos de las víctimas**

La carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas desde el Artículo 3 al 13 menciona los siguientes:

- Derecho al acceso a la justicia, del mismo se desprenden 4 los cuales son: derecho a la tutela judicial efectiva, derecho de participación en el proceso, derecho a ejercer la acción penal y derecho a la concentración de actos judiciales.
- Derecho a la información y derecho a entender y ser entendida, del mismo se despliegan 4: Derecho a medios gratuitos para facilitar información, derecho a entender y ser entendida y derecho a ser oída.
- Derecho a intervenir de forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos, reparatorios y terminación anticipada del proceso.
- Derecho a un trato digno, de este se despliegan 2: Derecho a la igualdad de trato en el proceso y derecho a la no descremación.
- Derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, de este se despliegan 4: Derecho a representación legal gratuita, derecho de asistencia médica, derecho al consentimiento informado y seguimiento.
- Derecho a la protección.
- Derecho a la reparación, dentro de este se despliegan 3: derecho de indemnización, derecho de restitución y derecho de ejecución.



- Derecho a la asociación.
- Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación
- Derecho a un recurso humano capacitado.
- Derecho a una estructura accesible. (Cumbre judicial Iberoamericana , 2012, pp. 15-22)

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas aborda de manera integral los derechos que deben ser garantizados a aquellas personas que han sufrido algún tipo de daño. Es destacable el reconocimiento del derecho a un trato digno, abarcando la igualdad de trato en el proceso y la prohibición de discriminación. Además, el derecho a la información, entendimiento y participación directa en procesos como la conciliación y acuerdos contribuye a empoderar a las víctimas en el sistema legal. La importancia otorgada al derecho a la protección, asistencia y acceso a servicios de apoyo resalta la necesidad de abordar no solo la dimensión legal, sino también las necesidades médicas y emocionales de las víctimas. Asimismo, el derecho a la verdad, justicia y reparación destaca la búsqueda de equidad y justicia para la víctima. La Carta también destaca la necesidad de contar con recursos humanos capacitados y estructuras accesibles para asegurar una aplicación efectiva de estos derechos. En general, la Carta Iberoamericana representa un gran avance hacia la protección integral de las víctimas, reconociendo su dignidad y proporcionando una variedad de derechos para garantizar su seguridad.

En el Ecuador la constitución de la Republica en el Artículo 78 menciona que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 garantiza la protección especial de las víctimas de infracciones penales refleja un compromiso significativo con los derechos y la dignidad de las víctimas. La no revictimización es sumamente importante, tiene por finalidad salvaguardar a las víctimas durante la obtención y valoración de pruebas, así como protegerlas contra amenazas e intimidaciones. La reparación integral va más allá de la compensación

financiera al incluir aspectos como el conocimiento de la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la garantía de no repetición. Este enfoque reconoce la complejidad de las necesidades de las víctimas y busca abordar diversos aspectos de su experiencia. La creación de un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales es esencial para la creación de un entorno seguro y compasivo dentro del sistema legal. Estos mecanismos contribuyen a fortalecer la confianza en la justicia y a ayudar a aquellos que han sufrido daños. Estas disposiciones constitucionales demuestran un compromiso sólido con la protección de los derechos y la dignidad de las víctimas, así como con la búsqueda de una justicia que vaya más allá de la sanción para abordar las necesidades integrales de quienes han experimentado infracciones penales. Por otro lado el Código Orgánico Integral Penal en el título III Capítulo primero, Artículo 11 enumera los derechos de la víctima:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la

ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Los derechos establecidos para las víctimas en el COIP reflejan un enfoque integral y hacia quienes han sufrido algún daño. La capacidad de proponer acusación particular o decidir no participar en el proceso otorga autonomía a la víctima, mientras que la protección de su intimidad y seguridad, junto con la garantía de no revictimización como también establece la Constitución de la Republica del Ecuador, demuestra un compromiso con el bienestar para la persona afectada. La inclusión de mecanismos para la reparación integral, que van desde el conocimiento de la verdad hasta la indemnización y la prevención de futuras infracciones, refleja una búsqueda de justicia. La asistencia legal y traducción gratuita, junto con la inclusión en el sistema nacional de protección, subrayan la importancia de asegurar que las víctimas tengan acceso equitativo a la justicia. Estos derechos, en conjunto, buscan equilibrar el proceso penal y garantizar el respeto fundamental a la dignidad humana de las víctimas.

#### **4.3. Antecedentes de la violencia**

La violencia en la pareja es un problema que ha existido a lo largo de la historia. A través de las épocas, la subordinación en la pareja ha sido una constante, extendiéndose más allá de la simple concepción de la inferioridad o superioridad. Esto ha llevado al surgimiento de la violencia de género, un fenómeno históricamente respaldado por el patriarcado y luego confirmado por diversas sociedades. Desde tiempos antiguos, se encuentran numerosos ejemplos de discriminación y desigualdad principalmente hacia las mujeres, incluyendo prácticas como la quema de viudas en la India y la percepción negativa del nacimiento de mujeres en ciertas comunidades.

A lo largo de las sociedades antiguas, las leyes y normas reflejaban la supremacía masculina en la familia, permitiendo incluso el uso de castigos físicos contra las mujeres. En el contexto islámico, la mujer es considerada propiedad del esposo, y se legitima el castigo corporal como un derecho masculino. Durante la Edad Media, los nobles golpeaban

regularmente a sus esposas, y se establecieron normas como la "Regla del Dedo Pulgar" en Inglaterra para limitar el daño físico.

Aunque no fue hasta finales del siglo XIX que se implementaron las primeras leyes contra el maltrato conyugal en algunos lugares, persisten desafíos significativos en la actualidad. Datos actuales revelan altas tasas de violencia de género en todo el mundo, con cifras alarmantes de mujeres que sufren agresiones físicas y emocionales por parte de sus parejas en diversos países, lo que demuestra que los derechos de las mujeres han sido sistemáticamente vulnerados a lo largo de la historia. (Páez, 2011)

#### **4.4. Violencia**

Podemos definir a la violencia mediante el pronunciamiento de la Organización Panamericana de la Salud define a la violencia como “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (OPS, s.f.) .

La violencia implica toda acción que intente perjudicar a una persona, mediante fuerza física como los golpes, violencia psicológica como los insultos, u otro tipo de violencia que agrede en cualquier sentido a una persona, mediante la violencia se pueden ejecutar varios delitos, como robo, delitos contra la libertad sexual. Considero que la violencia trae consigo más violencia lo que significa que para poder tener una sociedad en paz, tranquila debemos empezar por buscar armonía y soluciones para los problemas. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima (ConceptoDefinicion, s.f.). Por otro lado, Durkheim “la violencia es una enfermedad de tipo social, donde las estructuras y las interacciones entre los individuos no es capaz de mantener un orden social que pretenda el correcto desarrollo integral de la sociedad en su conjunto”. (Muñoz, 2016) Dentro de este contexto podemos decir que el autor explica que la violencia es un problema social, la violencia surge cuando la sociedad no puede mantener un ambiente en el que las personas puedan vivir en armonía y desarrollarse de manera saludable. Esto puede deberse a factores como la falta de estructuras sociales efectivas, desigualdades, tensiones interpersonales, entre otros.

El (Codigo Organico Integral Penal, 2023) en el Artículo 155 define a la violencia como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes de núcleo familiar. El COIP nos presenta una definición clara, es importante reconocer que la violencia en cualquier forma es inaceptable y puede traer consigo efector negativos para la víctima, al referirnos sobre el núcleo familiar

tenemos que tener claro quienes conforman el mismo para poder tener una mejor comprensión, en el mismo Artículo inciso 2 establece que se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Gracias a este inciso podemos definir que la violencia no se da únicamente en un matrimonio, sino que también se da en otros grados de relaciones, se busca garantizar la protección y el reconocimiento de derechos para las personas que tienen relaciones cercanas, independientemente del tipo de relación o si tienen o no lazos sanguíneos directos o por relaciones afectivas y convivenciales. Se reconoce la diversidad de estructuras familiares y relaciones íntimas que existen en la sociedad. Además de los vínculos tradicionales de parentesco, como cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, me parece muy importante que también se incluyan parejas en unión de hecho o unión libre, convivientes, parientes por afinidad hasta el segundo grado, así como otras personas con las que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos de diferentes índoles, como íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Esta amplitud en la definición reconoce que las relaciones familiares y personales pueden ser diversas y complejas, la protección contra la violencia y el maltrato debe extenderse a una amplia gama de acciones para evitar la misma. Reconocer estas diversas relaciones en el ámbito legal es crucial para proporcionar protección a todas las personas que puedan verse afectadas por la violencia dentro de estas relaciones.

#### **4.4.1. Tipos de violencia**

La OMS divide la violencia en 3 tipos, según las características del mismo:

##### **1. Violencia autoinfligida**

“Cualquier cosa que una persona haga intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte. Por ejemplo: Cortarse, suicidarse” (CDC, 2020)

La violencia autoinfligida es la acción que comete una persona en contra de uno mismo, Estos actos pueden incluir cortes, quemaduras, golpes, rasguños u otras formas de lesiones. Las personas que se autolesionan suelen hacerlo como una forma de lidiar con el estrés, la angustia emocional, la ansiedad, la depresión u otras dificultades emocionales que les resulta difícil manejar.

##### **2. Violencia interpersonal**

“Ocurre entre miembros de una familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia en la pareja, la violencia sexual y el maltrato de las personas mayores.” (OPS, 2014)

La violencia interpersonal se refiere a cualquier tipo de comportamiento violento que ocurre entre individuos. puede ocurrir en cualquier relación, ya sea entre parejas íntimas, familiares, amigos, compañeros de trabajo, conocidos o extraños. Es de gran importancia abordar este tipo de violencia, ya que puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas.

### 3. Violencia colectiva

Es usada como instrumento por parte de personas que se identifican así mismas como miembros de un grupo (ya sea transitorio o con una identidad más permanente) contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Tal definición incluye las guerras, el terrorismo y la violencia perpetrada por el Estado: la represión, la tortura, la desaparición de personas o el genocidio. También incluye a la violencia infligida por actos de odio (contra la diversidad sexual, por ejemplo) o por afanes de lucro y otras formas de violación a los derechos humanos. (El Universal, 2017)

Se utiliza como una herramienta por individuos que se consideran miembros de un grupo, ya sea temporal o con una identidad más duradera, en contra de otro grupo, con el fin de alcanzar metas políticas, económicas o sociales. La definición dada por el Universal abarca situaciones como conflictos bélicos, actos terroristas y la violencia ejercida por instituciones estatales, que involucran represión, tortura, desaparición forzada o genocidio. También engloba actos de odio dirigidos a grupos específicos, como la diversidad sexual, así como acciones motivadas por la ganancia económica que infringen los derechos humanos.

La violencia actualmente no se limita a una agresión física; incluye acciones más encubiertas, como la manipulación emocional, el control, la intimidación psicológica o cualquier forma de abuso que no sea necesariamente física pero que afecte profunda y directamente a la víctima. La (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018) en el Artículo 10, enumera 7 tipos de violencia

#### 1. Violencia física

La (Fiscalía General del Estado , s.f.) establece la violencia física como “cualquier acto que cause daño o sufrimiento físico, así como cualquier forma de abuso o agresión, como castigos que afecten su cuerpo, causándole o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas”.

La violencia física es una forma de agresión a una persona, implica el uso de la fuerza física con la intención de causar daño, lesiones, dolor o cualquier tipo de sufrimiento corporal a otra persona. Puede presentarse de diversas formas, como golpes, empujones, puñetazos, entre otros actos que involucran contacto físico directo o el uso de objetos para infligir daño.

Así se denomina a una problemática social y cultural. Es un tipo de agresión física que puede causar daños o lesiones en una persona. Se incluyen desde un simple empujón hasta el uso de armas letales con fines mortales. Ciertamente, es algo que se ha realizado a lo largo de la historia humana. Esta violencia ha sido común para perpetuar diferentes tipos de discriminación hacia las poblaciones vulnerables. Por ejemplo, hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, nadie está exento de sufrirla en algún momento de la vida (World vision america latina, 2023).

La violencia física es un problema social y cultural que abarca una amplia gama de agresiones, desde acciones más leves como empujones hasta el uso de armas mortales con la intención de causar daño o incluso la muerte.

Además, cabe mencionar que nadie está exento de sufrir violencia física en algún momento de la vida. Esto destaca la triste realidad de que la violencia puede afectar a cualquier persona, independientemente de su género, edad, posición social o cultural. Es crucial abordar y tomar medidas para prevenir y mitigar la violencia física, así como para brindar apoyo y recursos a las personas que han sido víctimas de este tipo de agresión. La educación, la concientización sobre relaciones saludables y no violentas son aspectos fundamentales para abordar esta problemática.

En el marco legal encontramos el Artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer, literal a define a la violencia física como

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

Cualquier forma de maltrato o agresión, incluyendo castigos corporales, que afecte la integridad física de una persona, ya sea causando o no lesiones visibles tanto internas como externas. Lo relevante es que se da énfasis en que estas acciones perjudiciales pueden tener efectos tanto a corto como a largo plazo, sin importar cuánto tiempo requiera la persona para

recuperarse completamente. Las acciones o negligencias que pueden provocar daño físico, sufrimiento o lesiones, independientemente de si estas son visibles externamente o se manifiestan en el interior del cuerpo, son de gran importancia ya que hay que considerar tanto el impacto inmediato como las posibles secuelas a largo plazo de tales acciones.

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones “ (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

La violencia, ya sea contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, es inaceptable y debe ser abordada con determinación y rapidez por parte de la sociedad y las autoridades pertinentes. La causa de lesiones es una manifestación de violencia, lo cual es preocupante y muestra la gravedad del daño físico que puede llegar a ocurrir como resultado de dicha violencia.

## 2. Violencia psicológica

La violencia psicológica es un tipo de violencia en donde se ejerce comportamientos y actitudes violentas hacia una persona en donde causa daños tanto mentales y emocionales para la persona, este tipo de violencia podría provocar problemas de ansiedad, depresión, autoestima, entre otros. Algunos autores como la reconocida psicóloga clínica estadounidense Lenore Walker define a la violencia psicológica como: “un conjunto de comportamientos y actitudes que tienen por objeto controlar, dominar, manipular y humillar a la pareja mediante el uso de la intimidación, el miedo, la vergüenza, la culpa y la negación” (Terapity, 2023).

La violencia psicológica es un tipo de violencia que implica comportamientos y actitudes dañinas dirigidas hacia una persona, lo que puede generar efectos negativos en su salud mental y emocional. Este tipo de violencia tiene el potencial de desencadenar problemas como ansiedad, depresión y afectar la autoestima, entre otros aspectos.

Lenore Walker, una psicóloga clínica reconocida, proporciona una definición que resalta la esencia de la violencia psicológica, en la misma explica estos comportamientos como una serie de acciones cuyo objetivo es ejercer control, dominación, manipulación y humillación sobre la pareja, empleando estrategias como la intimidación, el miedo, la vergüenza, la culpabilización y la negación

En mi opinión, esta descripción resalta la complejidad y gravedad de la violencia psicológica al resaltar cómo se emplean diferentes estrategias para ejercer poder y control sobre la persona afectada. Reconoce la importancia de considerar no solo las consecuencias evidentes en la salud mental, sino también el profundo impacto emocional y psicológico que puede tener en la víctima.



Según el Código Orgánico Integral Penal a violencia psicológica se la define como “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” en el 2021 se realizó una reforma al mismo lo que ocasiono un cambio en la definición de la misma, conceptualizando a la violencia psicológica como “amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica”. (Codigo Organico Integral Penal, 2023). Mientras que en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres literal b define:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

El fragmento describe la violencia psicológica como cualquier acción, omisión o patrón de comportamiento destinado a causar daño emocional, reducir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural o juvenil, o controlar la conducta, comportamiento, creencias o decisiones de una mujer.

La violencia psicológica es una forma de maltrato que no involucra necesariamente el uso directo de la fuerza física, pero que puede ser igualmente perjudicial para la víctima. Se refiere a un patrón de comportamientos, acciones, palabras o actitudes que buscan controlar, manipular, intimidar, humillar o degradar emocionalmente a una persona. Así mismo, abarca las amenazas, ya sea verbalmente o a través de actos, que puedan resultar en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el objetivo de intimidar al sujeto de protección.

### 3. Violencia sexual

Ha sido calificada como una exteriorización de la trata de seres humanos la cual, como señala expresamente la Asamblea General de Naciones Unidas, es «la abducción, el transporte, el traslado, el cobijamiento o la recepción de un niño o el ofrecimiento de pago u otros beneficios para lograr el consentimiento de una persona a cuyo cargo esté un niño. (Fernandez, s.f.). La acción que ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento” (National sexual violence resource center, s.f.) “

La violencia sexual se refiere a cualquier situación en la que una persona, mediante coerción, fuerza física o cualquier otro medio, obliga a otra persona a participar en una actividad sexual sin su consentimiento. Este tipo de acción es una violación de los derechos de esa persona y puede incluir actos como la violación, el acoso sexual, el abuso sexual o cualquier otra conducta de naturaleza sexual impuesta a alguien en contra de su voluntad. El consentimiento es fundamental en cualquier interacción sexual y la ausencia del mismo en cualquier actividad de este tipo constituye una violación grave y un delito.

La Agencia de la ONU para los refugiados establece que la violencia sexual en Ecuador se manifiesta mediante “acoso o abuso sexual, manoseos, realización de materiales pornográficos, violación y todo acto sexual que no ha sido voluntario o que se consigue por medio de la fuerza o la manipulación.” (UNHCR, s.f.)

La definición de violencia sexual en Ecuador se describe como un conjunto de acciones que incluyen el acoso o abuso sexual, roces no deseados, la creación de material pornográfico sin consentimiento, violación y cualquier acto sexual que se realice sin el consentimiento voluntario de la otra persona, ya sea a través de la fuerza o la manipulación. La mención de que cualquier acto sexual que no sea voluntario o que se obtenga mediante fuerza o manipulación se considera violencia sexual hay que tener en cuenta la importancia del consentimiento en cualquier interacción sexual y reconoce que la coerción, la intimidación o la violencia anulan la capacidad de dar un consentimiento válido.

En la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres literal c define la violencia sexual como

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

La violencia sexual se refiere a cualquier tipo de comportamiento, acción o conducta de naturaleza sexual que se lleva a cabo sin el consentimiento explícito de una persona. El presente artículo destaca una amplia gama de acciones que constituyen violencia sexual, afectando la integridad sexual y reproductiva de las personas, en especial de niñas, adolescentes y mujeres. El Artículo 158 del COIP establece la definición y pena para las personas que ejerzan violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

La coerción sexual es una forma de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar. La imposición de relaciones sexuales en contra de la voluntad, fuerza o intimidación representa una violación grave de los derechos humanos y de la integridad personal. El enfoque en la protección de grupos específicos como niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad refleja la sensibilidad hacia aquellos que pueden ser más

vulnerables a este tipo de abuso y violencia. Reconoce la necesidad de brindar una mayor protección a quienes podrían estar en situaciones de mayor riesgo y poder aplicar las sanciones más severas a las personas que cometan actos que dañen o vayan en contra de los derechos de las personas.

Vulneración del derecho a la integridad sexual, “toda acción que implique la vulneración o restricción de tu derecho a la integridad sexual y a que decidas voluntariamente sobre tu vida sexual o reproductiva” (Ecuador, 2021)

Cualquier acción que afecte negativamente la capacidad de decidir de manera libre y voluntaria sobre la vida sexual o reproductiva, así como cualquier acto que viole o restrinja el derecho a mantener tu integridad sexual. Esto implica que nadie debería interferir u obligar a la toma de decisiones sobre la vida sexual, ya sea en la elección de tener relaciones sexuales, acceso a métodos anticonceptivos o la decisión sobre tener hijos

Cualquier acción que atente contra esta libertad en las decisiones, bien sea a través de coacción, violencia, restricciones injustas o cualquier tipo de limitación indebida sobre la sexualidad o la toma de decisiones reproductivas de una persona, se considera una vulneración del derecho a la integridad sexual.

Dentro de este artículo señala puntos muy importantes como los son:

- Violación dentro del matrimonio o relaciones familiares: si su pareja usa fuerza, amenazas, o intimidación para que usted se someta a actos sexuales. La pareja usa sólo la cantidad de fuerza necesaria para obligar a su esposo o pareja íntima. (Assault, s.f.)
- Transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS): Causar intencionalmente la transmisión de enfermedades de transmisión sexual a otra persona sin su consentimiento.
- Prostitución forzada, trata con fines de explotación sexual y abuso o acoso sexual: En el Artículo 101 del COIP establece a la prostitución forzada como “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual” (Codigo Organico Integral Penal, 2023). Explotación sexual en el artículo 100 del mismo código establece “La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual” (Codigo Organico Integral Penal, 2023). Abuso sexual en el artículo 170 establece “ La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute

sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal” (Codigo Organico Integral Penal, 2023). Acoso sexual en el Artículo 166 define

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación. (Codigo Organico Integral Penal, 2023)

- Implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con adultos: Involucrar a niñas y adolescentes en actividades sexuales con adultos o con personas en situaciones de ventaja frente a ellas, ya sea por edad, relación de parentesco, autoridad o poder, entre otros factores.
- Embarazo temprano, matrimonio en edad temprana, mutilación genital femenina y pornografía infantil: El embarazo temprano “se produce cuando ni su cuerpo ni su mente están preparados para ello; entre la adolescencia inicial o pubertad - comienzo de la edad fértil y el final de la adolescencia, que la OMS establece en los 19 años” (Plan International, s.f.). El matrimonio edad temprana “El matrimonio infantil y el matrimonio precoz se refieren en gran medida a lo mismo: matrimonios en los que uno o ambos cónyuges son menores de 18 años.” (Fondo de Poblacion de las Naciones Unidas, 2022). La mutilación genital femenina “La mutilación genital femenina hace referencia a todos los procedimientos que implican la extirpación total o parcial de los genitales externos de la mujer u otras lesiones en los órganos genitales femeninos con fines no médicos” (UNICEF, s.f.). La pornografía infantil

#### 4. Violencia económica y patrimonial

Los hombres y mujeres que desempeñan roles iguales o similares reciban la misma compensación, desempeñan roles iguales o similares reciban la misma compensación, es decir, si dos empleados realizan un trabajo similar en términos de responsabilidades y condiciones, deberían recibir el mismo salario, sin importar su género. Incluso cuando los trabajos sean diferentes en sus términos, si pueden demostrar tener un valor

similar mediante criterios objetivos (como habilidades requeridas, esfuerzo, responsabilidades, condiciones de trabajo, etc.), entonces se debería pagar igualmente a hombres y mujeres que desempeñen estos roles distintos, pero de valor comparable.

La violencia económica se entiende “como aquella privación de manera intencionada de los recursos destinados para el bienestar físico, psicológico de la mujer y sus hijos o la discriminación al momento de disponer de los ingresos económicos con los que se cuenta dentro del hogar” (Puerres, 2019, p. 24)

La violencia económica puede adoptar muchas formas, desde limitar el acceso a los ingresos hasta negar recursos necesarios para cosas esenciales. Esta privación intencionada puede llevar a una dependencia financiera extrema, dejando a la persona afectada en situaciones de vulnerabilidad y sin capacidad para tomar decisiones independientes sobre su vida.

El artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar violencia contra las mujeres, en el literal b establece:

Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

Violencia económica se trata de cualquier acción o falta de acción que tenga como objetivo dañar o perjudicar los recursos económicos y patrimoniales. Esto incluye no solo sus propios recursos y posesiones, sino también aquellos recursos que forman parte de una unión conyugal o de una unión de hecho, es decir de la pareja. En el contexto de una relación conyugal, existen bienes y recursos que se consideran comunes o compartidos entre los cónyuges, es decir, forman parte de la sociedad conyugal, este tipo de violencia se puede presentar de diferentes formas como lo son:

- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles: “La perturbación de la posesión puede venir, por tanto, no solo de

actos materiales, sino también de meras expresiones verbales (*turbatio verbis*), siempre que se concreten en actos o expresiones exteriores, precisos y claros, conducentes a la privación.” (Moreno, 2022)

Son acciones que causan una interrupción en la posesión legítima de una persona sobre sus bienes, según Faustino Cordón Moreno la perturbación de la posesión no solo podrá ser sobre actos materiales, también podrá ser verbalmente, es decir se puede presentar la acción de forma verbal.

La tenencia o propiedad de sus bienes muebles e inmuebles: “La tenencia, a diferencia de la posesión, es la simple detentación material del bien sin intención de poseerlo.” (Brunal, 2023)

Se refiere a la posesión y el derecho de una persona sobre los bienes o activos. La tenencia implica tener control y posesión física de un bien, mientras que la propiedad implica el derecho legal a ese bien, lo que incluye derecho a usarlo. Esto se refiere a cualquier acción que cause interrupciones, problemas o conflictos en la posesión, control o propiedad de los bienes, ya sean objetos físicos como muebles o propiedades inmobiliarias.

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales: se refiere a diversas situaciones en las que estos elementos pueden ser afectados o desaparecer de manera involuntaria o ilícita.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias: se refieren a situaciones en las que una persona carece de acceso suficiente a recursos económicos para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación, atención médica, etc.
- La limitación o control de sus ingresos: Estas situaciones se presentan cuando una persona tiene restringido o supervisado de manera excesiva el acceso y uso de sus propios ingresos financieros.
- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo:

Esto significa asegurar que las mujeres y los hombres que realizan trabajos idénticos o similares reciban la misma remuneración. También significa que las mujeres y los hombres deberían percibir el mismo salario cuando el trabajo que realizan es

completamente diferente, pero puede demostrarse que tiene el mismo valor al evaluarse sobre la base de criterios objetivos (EPIC, 2018)

## 5. Violencia simbólica

Boudieu acuñó la violencia simbólica en la década de los 70 “El análisis de la aceptación dóxica del mundo –dice Bourdieu-, que resulta del acuerdo inmediato de las estructuras objetivas con las estructuras cognoscitivas, es el verdadero fundamento de una teoría realista de la dominación y de la política. De todas las formas de “persuasión clandestina”, la más implacable es la ejercida simplemente por el orden de las cosas” (Calderone, 2004)

Pierre Bourdieu, era un sociólogo cuyas teorías han influido profundamente en la comprensión de las estructuras sociales y la dinámica de poder. Bourdieu resalta la idea de la aceptación inconsciente y naturalizada del orden social establecido, lo que él denomina como "aceptación dóxica" del mundo. Para el autor, las personas tienden a aceptar de manera automática y sin cuestionamiento las estructuras sociales existentes, asimilando las normas, valores y jerarquías como algo natural. Esta aceptación dóxica proviene de la congruencia entre las estructuras objetivas como lo son las condiciones sociales, económicas y culturales y las estructuras cognoscitivas, las percepciones, creencias y formas de comprender el mundo. Esta armonía entre lo que se vive y lo que se cree lleva a una aceptación y reproducción inconsciente de dichas estructuras. Bourdieu señala que esta forma de dominación, en la que las personas aceptan el orden social sin cuestionarlo, es una de las más poderosas y difíciles de desafiar. La "persuasión clandestina" a la que alude se refiere a la forma sutil en que las estructuras sociales ejercen influencia sobre las mentes y conductas de las personas, perpetuando así las desigualdades y la dominación. Este enfoque invita a reflexionar sobre cómo las estructuras sociales moldean nuestras percepciones, valores y acciones, y cómo la aceptación pasiva de estas estructuras puede perpetuar y reforzar sistemas de desigualdad y opresión.

El Artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres establece:

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

La violencia simbólica se refiere a la manera en que los mensajes, símbolos, normas y estructuras sociales transmiten relaciones de poder desiguales, naturalizando la subordinación



de ciertos grupos o ciertas personas. Los valores, iconos culturales y creencias sociales pueden reforzar un sistema de dominación, exclusión y discriminación basado en el género. La reproducción de estos mensajes y símbolos contribuye a la normalización de la desigualdad y la discriminación, lo que a su vez puede limitar las oportunidades y los derechos de las mujeres en diversas esferas de la vida, como en el ámbito laboral, social, político, económico y familiar. Violencia simbólica es un término acuñado por Pierre Bourdieu en la década de 70 y se utiliza para describir una relación social donde el «dominador» ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los «dominados», los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son «cómplices de la dominación a la que están sometidos» (Bourdieu, 1994)

## 6. Violencia política

Se define a la violencia política como “violencia utilizada con fines políticos, que socava y desafía el monopolio legal del Estado sobre el uso legítimo de la fuerza o que implica al Estado y su aparato represivo” (Daniels, 2021)

Según la definición antes citada, la violencia política contra la mujer desafía el monopolio legal del Estado sobre el uso legítimo de la fuerza, ya que implica una violación de los derechos fundamentales de las mujeres a participar en la vida política de manera libre y segura. Además, puede implicar la complicidad o la falta de protección por parte del Estado y sus instituciones para prevenir y sancionar estos actos, razón por lo que algunos casos quedan en la impunidad, el estado deberá garantizar la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su género.

En la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el artículo 10 señala:

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

Esta forma de violencia busca intimidar, obstaculizar o limitar el ejercicio de las funciones, influir en sus decisiones o cualquier otra forma de coartar el libre funcionamiento de una persona en su vida profesional. Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras,

ya sea a través de amenazas, difamaciones, descrédito público, hostigamiento, exclusión, difusión de estereotipos de género o ataques directos contra la mujer política, sus familiares o su entorno. La violencia política de género busca limitar el espacio de participación política de las mujeres, que históricamente han enfrentado barreras para acceder a roles de liderazgo y espacios de toma de decisiones. Esta forma de violencia no solo afecta a las mujeres individualmente, sino que tiene implicaciones más amplias al socavar la representación democrática y la diversidad en los ámbitos políticos y sociales.

#### 7. Violencia gineco-obstetra

“La violencia obstétrica ha llegado a ser normalizada en Latinoamérica, pues la mayoría de las mujeres que residen en la región la han sufrido en algún momento de sus vidas” (Barbara, 2019)

Como primer punto tenemos que estar conscientes de la importancia de esta definición ya que en la primera parte se refiere a una normalización sobre este tema, el hecho de que se afirme que la mayoría de las mujeres en Latinoamérica han experimentado algún tipo de violencia obstétrica es una señal alarmante de que este problema está muy extendido y puede estar arraigada en el sistema de salud y en las prácticas culturales. La Dra Silva Carvalho y Santana de Brito (2017) señalan que a pesar de que hay varias prácticas que se consideran innecesarias y peligrosas, muchas veces el personal de salud las realiza sin pedir consentimiento, no se les proporciona una información detallada que les permita ser partícipe del proceso. (Doménica Bernarda, 2023)

El Artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer enumera 7 tipos de violencia, el literal g, establece la definición de violencia gineco-obstetra

Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018).

La violencia gineco-obstétrica no solo se refiere a acciones físicas directas, sino que también involucra elementos psicológicos y culturales que limitan la autonomía y la capacidad de decisión de las mujeres en relación con su salud reproductiva y sexual. Otro factor importante que hay que tener en cuenta es la importancia de respetar los procesos naturales del embarazo, parto y posparto, así como el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas y libres sobre su cuerpo y su sexualidad. La violencia gineco-obstétrica tiene un impacto significativo en la calidad de vida y la salud sexual y reproductiva de las mujeres, especialmente cuando se utiliza un enfoque invasivo o se ejerce maltrato físico o psicológico

#### **4.5. Violencia dentro de la pareja**

Primeramente, para entender lo que es la violencia dentro de la pareja tenemos que tener claro que una pareja es el conjunto de dos personas que tienen una relación entre sí (Española, 2010, p. 517). “La relación de pareja es un vínculo sentimental de tipo romántico que une a dos personas. Dentro de lo que se entiende por relación de pareja aparecen el noviazgo, el concubinato y el matrimonio” (Definicion.de, s.f.). El sistema de pareja es uno de los subsistemas que hacen parte del sistema familiar, y está compuesto por la unión de dos personas que usualmente no pertenecen al mismo sistema familiar, que, por lo general, mantienen un lazo de afecto y comparten intimidad (Almonacid, 2020, p. 3). Según establece (Eduardo Oliva Gómez, 2014) a través de establecer una conexión las personas pueden satisfacer necesidades vinculadas a su supervivencia, como el cuidado personal y la reproducción, al mismo tiempo que aportan al propio bienestar y crecimiento personal.

“La violencia en la pareja se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación” (Claudia García, 2013).

La violencia en la pareja, se refiere a cualquier patrón de comportamiento agresivo o coercitivo que ocurre dentro de una relación íntima entre dos personas, esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras. No se limita únicamente al daño físico, sino que también puede manifestarse en formas psicológicas o sexuales. La definición antes citada nos dice que son los comportamientos dañinos a los miembros de la relación, es decir, la violencia no únicamente se pudiera ejercer contra la mujer o contra el hombre, sino que pudiera ser a cualquiera de los dos por parte de la otra persona. (MedlinePlus, 2019) define a la violencia doméstica de manera similar, aunque esta nos da otros nombres de como se conoce a la violencia en la pareja, violencia de pareja íntima, violencia doméstica o violencia conyugal.

Es habitual que se produzca en relaciones asimétricas, es decir, aquellas en las que hay un desequilibrio de poder y control entre los miembros de la pareja. En estas relaciones,

una persona tiene más control y poder sobre la otra, lo que conlleva a una dinámica desigual y a una falta de reciprocidad en la interacción y en la toma de decisiones. (Buencoco, 2023)

La asimetría que existe entre dos personas dentro de la relación resalta la existencia de una dinámica desigual, donde se observa una falta de reciprocidad en la toma de decisiones y en la interacción cotidiana. Este desequilibrio puede manifestarse de diversas maneras, como control excesivo, manipulación, dominación emocional, esto es violencia psicológica; limitación económica esto es considerado violencia económica, entre otros comportamientos que se reflejan en cada uno de los tipos de violencia. El abuso y la violencia pueden radicar en relaciones en las que se manifiesta un desequilibrio de poder, lo que puede dificultar que la persona afectada se aleje de la situación agresiva. Reconocer esta dinámica desigual es crucial para abordar y prevenir la violencia en la pareja, ya que destaca la importancia de promover relaciones basadas en el respeto mutuo, la equidad y la autonomía de ambos miembros.

Particularmente, Rifiotis (2008) en su análisis sobre la noción de violencia conyugal / de género - y dentro del campo de los derechos humanos- realiza un significativo aporte sosteniendo que estas violencias deberían analizarse en términos de participación, agencia y adultez de los sujetos. El ciudadano no debería ser más aquel “sujeto infantil y tutelado”, a quien el estado principalmente garantice sus derechos, ya sea a través de mecanismos coercitivos o de una correcta actuación. Así, sostiene que el problema no está tanto en habilitar la agencia de los sujetos, sino en su empoderamiento. (MARTÍNEZ, 2020)

Las personas no deben ser vistas como sujetos pasivos tutelados por el Estado, sino como individuos capaces de ejercer agencia y tomar decisiones. El empoderamiento, autonomía, capacidad de tomar decisiones informadas y el fortalecimiento de los derechos individuales son un factor muy importante para que las personas crezcan personalmente y no busquen o toleren actitudes violentas. El autor sugiere que el enfoque para enfrentar la violencia en las relaciones de pareja no solo debería centrarse en la protección desde una posición de tutela estatal, sino en el fortalecimiento de las personas para que sean capaces de tomar decisiones libres y conscientes sobre sus vidas y relaciones.

Evan Stark en su libro titulado *Coercive Control: How Men Entrap Women in personal life* 2007 tiene dos componentes que son la coerción y en control, define a la coerción como violencia doméstica o violencia en la pareja, además es forzar a la pareja hacer o dejar de hacer cosas. Según el mismo autor describe al control coercitivo como un proceso generalizado en el que algunos hombres obligan a sus parejas a realizar alguna actividad mediante estrategias,

para conservar el control mediante dependencia, miedo entre otros factores. Stark argumenta que este tipo de control es un factor clave en la continuación de la violencia en pareja y puede ser incluso más perjudicial que los actos físicos, ya que puede ser más difícil de identificar y dejar cicatrices emocionales y psicológicas profundas en las víctimas.

La Constitución de la República en el capítulo Sexto titulado Delitos de libertad, en el Artículo 66 establece las garantías que las personas tenemos y que las mismas son reconocidas por el estado. En el numeral 3. Derecho a la integridad personal, en la cual establece que el estado.

Garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

El Estado Ecuatoriano mediante este artículo intenta asegurar que las personas puedan vivir sin temor a ser víctimas de cualquier forma de violencia, ya sea en entornos públicos o privados. En este artículo hace mención sobre que el estado adoptara medidas para prevenir la violencia, estas medidas son políticas públicas creadas para erradicar la violencia en cualquiera de sus formas. El Ecuador como un país garantizador de derechos mediante estas políticas intenta eliminar la violencia para la protección y seguridad de las personas y de los grupos de atención prioritaria, como lo son mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situaciones de desventaja o vulnerabilidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada en su resolución 217 A (III) con fecha 10 de diciembre de 1948, en cuyo Artículo N° 1 dispone: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Art 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Art 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Y el Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus

medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Asamblea General, 1948) (Lazo, 2017 , p. 53)

#### **4.5.1. Violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer es uno de los principales problemas que enfrenta actualmente el mundo, se refiere a cualquier acto o conducta que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a una mujer debido a su género. Esta forma de violencia está arraigada en la discriminación de género y la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. Según la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra la mujer es:

Una violación grave y recurrente de los derechos humanos. Su impacto es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad (ONU).

Por otra parte (Blog, 2015) establece que la violencia contra la mujer es una acción que perjudique a las mujeres de cualquier forma, además especifica que es un fenómeno unidireccional, en el que los hombres ejercen violencia hacia las mujeres, se reconoce la realidad de género en la que la mayoría de las víctimas de violencia de género son mujeres.

La filósofa y activista Ángela Davis (Alabama, Estados Unidos, 26 de enero de 1944) ha asegurado que "la forma más pandémica de violencia en el mundo es la violencia de género" y ha añadido que para combatirla es necesario comprender que existe "una conexión entre violencia de género y la violencia estatal" (La Vanguardia , 2018).

El comentario de Ángela Davis sobre la violencia de género como la forma más pandémica de violencia en el mundo resalta una realidad importante y alarmante. Al afirmar esto, Davis resalta la gravedad de la violencia de género en diferentes culturas y sociedades a nivel global. Además, su conexión entre la violencia de género y la violencia estatal es significativa que existe una intersección entre ambas, lo que implica que las estructuras y acciones del Estado pueden perpetuar y contribuir a la violencia de género. Esta conexión resalta la importancia de considerar no solo las interacciones a nivel interpersonal, sino también las influencias que pueden perpetuar la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” (Para, 1995) en su Artículo 1 define que se debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Mientras que en el Artículo 2 literal a: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; Por otro lado en el capítulo 2 Artículo 3, 4, 5 y 6 hace mención a que la mujer tendrá derecho a la vida y enumera varios derechos para la mujer, entre los cuales destaca la libertad, igualdad, seguridad, respeto y los derechos civiles.

La violencia contra la mujer está relacionada directamente a la vulneración de algunos derechos humanos como lo son: derecho a la vida y a la integridad personal: La violencia física, el asesinato y otras formas de violencia pueden poner en peligro la vida y la integridad de las mujeres. Derecho a la igualdad y no discriminación: La violencia de género es una forma de discriminación basada en el género. La descripción de esta violación como "grave y recurrente" pone de manifiesto que se trata de un problema sistémico que persiste a lo largo del tiempo. Además, el énfasis en las múltiples consecuencias, que van desde el impacto físico hasta el psicológico y, en algunos casos, la muerte, destaca la amplitud de los daños causados.

#### **4.5.2. Violencia contra el hombre**

“Se entiende por maltrato contra al varón a todas las manifestaciones de violencia que son ejercidas contra los hombres y que se hacen evidentes en diversos contextos tales como violencia intrafamiliar, violencia en el noviazgo, violencia de género, violencia infantil, entre otra” (William Bedoya, 2018)

La violencia no se limita exclusivamente a un género específico. Los hombres también pueden ser víctimas de diferentes formas de violencia, incluyendo la violencia intrafamiliar, la violencia en relaciones de pareja, la violencia de género “Murray A. Straus, establece una definición similar nos dice que “la violencia familiar no es ejercida tan solo por los hombres, sino que es bidireccional entre los dos sexos” (Universitat Oberta de Catalunya, 2013).

La violencia contra el hombre es una realidad actualmente en nuestra sociedad, ya que tanto hombres como mujeres puedan ser agresores o víctimas dentro de la relación que tengan. Como hemos visto a lo largo del tiempo, por lo general la violencia dentro de la pareja es más veces ejercidas de parte del hombre hacia la mujer, pero no debemos dejar de lado que existen casos de hombres que son agredidos por su pareja, varios psicólogos han demostrado que los hombres no presentan denuncia de maltrato o violencia de cualquier forma por los estigmas sociales. “Los varones víctimas de violencia llegan a ser descuidados e ignorados por la sociedad. Debido a una naturaleza tabú respecto a este tema, las víctimas pueden mostrarse reacios a informar sus casos de violencia por temor a ser rechazados, humillados y ridiculizados. La sociedad necesita aumentar su conocimiento de la violencia contra los hombres para alentarlos y apoyarlos para reportar el caso” (Mosquera, 2022).

De hecho (Naranjo, 2009), en una entrevista a la abogada Mercedes Paton especialista en hombres maltratados, extiende el pedido de la entrada de vigor de la ley contra la Violencia de Género, sustentando que atiende cada día numerosos casos de hombres denunciados por sus parejas o ex parejas, ya que la ley solo protege a la mujer y pone por ejemplo que en una pelea matrimonial el hombre le dice “tonta” a la mujer pueden caerle varios meses de cárcel, sin embargo si ella hace lo mismo contra él, no pasa nada, por lo que propone es una ley para generar igualdad. Eso hay que combatirlo tratando jurídicamente por igual a ambos; es decir, manteniendo la misma ley, pero aplicándola a ambos sexos. (ALTAMIRANO, 2018, p. 38)

#### **4.5.3. Manifestación de la violencia en la pareja**

Las manifestaciones de violencia de género en la pareja son múltiples y variadas, desde humillaciones, desvalorizaciones, control de sus movimientos y sus decisiones, control o sabotaje de su teléfono o intrusión en sus redes sociales, aislamiento del entorno, culpabilización habitual o chantaje emocional, insultos, desatención o abandono, control o abuso económico, hasta abuso o coacción sexual, empujones, palizas e incluso el asesinato o llevar a la mujer al punto de querer ella misma recurrir al suicidio. Además es muy preocupante ver cómo la separación del agresor no garantiza el final de la violencia sino que toma otras formas tales como acoso, impago de pensiones u otros tipos de abuso económico, manipulación, sustracción o solicitud de la custodia de los hijos e hijas que siguen así expuestos a la violencia, contradenuncias, vejaciones, ataques, etc. (Federacion Mujeres Progresistas, s.f.)

Enumera una amplia gama de comportamientos mediante los cuales se manifiesta la violencia en la pareja:

- Humillaciones y desvalorizaciones: La (Real Academia Española , s.f.) define a las humillaciones como una situación en que la dignidad de una persona sea menoscabada. Por otro lado, desvalorizar es quitar el valor de alguien.
- Control de movimientos y decisiones: Se refiere a mediante palabras o acciones ejercer poder sobre la libertad y autonomía de la persona, limitando su capacidad para tomar decisiones.
- Sabotaje del teléfono o intrusión en redes sociales: Es manipular, interferir, o dañar los dispositivos de la persona para controlar sus relaciones sociales.
- Aislamiento del entorno: Ocurre cuando una persona se aleja total o parcialmente, y de forma continuada, de entornos sociales (De Salud Psicólogos, s.f.). Implica separar a la



persona de sus amistades, familiares o cualquier persona que sea un apoyo, dejándola sin recursos de ayuda o soporte.

- Culpabilización y chantaje emocional: Utilizar la manipulación para hacer sentir a la persona culpable o responsable de la situación, y mediante esto lograr que la misma se vuelva vulnerable.
- Insultos, desatención o abandono: Incluye la falta de respeto, el abandono emocional o la indiferencia, causando daño psicológico y emocional.
- Control o abuso económico: Implica el control de los recursos económicos de la persona, esta tiene relación directa con la violencia económica, limitando su independencia financiera y su capacidad de tomar decisiones económicas.
- Abuso o coacción sexual: En este apartado se incluye cualquier forma de abuso sexual o de cualquier acción que se haga con la intención de obligar a la persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.
- Agresiones físicas: Esta es la violencia física que se presenta con moretones o puede ir desde empujones hasta palizas, todas estas son formas de violencia física que pueden causar daño físico.
- Asesinato o llevar a la persona al punto de querer suicidarse: Lo más extremo de la violencia de género, donde la vida de la víctima puede estar en riesgo o en un estado de desesperación que puede llevarla a considerar el suicidio.

Por otro lado (JAMIL, 2016) establece algunas formas de manifestación de la violencia en la pareja

Agresión Física: pueden ser: pellizcos, golpes, cortes, patadas, puñetes, empujones, cachetadas y todo tipo de agresión que pueda lesionar la integridad física de la mujer.

Violencia Sexual: toda conducta que amenaza o vulnera el derecho de la mujer a elegir voluntariamente si quiere o no tener relaciones sexuales o a mantener conductas sexuales en contra de su voluntad. Se pueden dar por la fuerza física o el chantaje.

Agresión Psicológica: comprende manifestaciones verbales, amenazas, usos de armas en conversaciones, chantajes.

Comportamientos controladores y dominantes: aislar a la mujer de sus familiares y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a recursos financieros, empleo, educación o atención médica. (JAMIL, 2016)

Para Jamil la violencia se manifiesta mediante los tipos de violencia. Los 2 autores citados abordan las diversas manifestaciones de la violencia de género en la pareja,

enumerando una serie de comportamientos y acciones que pueden ser considerados como formas de abuso en la relación.

En ocasiones, las manifestaciones de violencia son demasiado sutiles, a esto se le denomina microviolencias, según Bonino (1999) estas consisten en imperceptibles formas de control y abuso que los hombres efectúan de manera constante y por su carácter insignificante circulan sin sanción alguna, violentando el psiquismo y la autonomía de las mujeres (Flores Manzano, 2020).

El autor manifiesta que la violencia se manifiesta como microviolencia, las cuales son acciones que pueden incluir gestos, comentarios, miradas o acciones aparentemente insignificantes, pero que en realidad perpetúan dinámicas de poder y control sobre determinadas personas. El término "microviolencias" ha ganado relevancia en el ámbito de estudios de género para describir estas formas de violencia más sutiles y cotidianas, pero que son perjudiciales para las personas afectadas. Es crucial comprender que, aunque no sean explícitamente violentas, estas acciones contribuyen a mantener estructuras de poder desiguales y a menudo tienen un impacto profundo en la víctima.

#### **4.5.4. Factores que influyen en la violencia**

Factor económico: “Aquellas variables que participan del bienestar económico de los individuos “(ONU, 1992). Al mencionar "aquellas variables", se reconoce y se entiende la diversidad de factores económicos que pueden afectar a las personas, por ejemplo, empleo, los ingresos, la inflación, la inversión, entre otros. Mientras que el "bienestar económico de los individuos" destaca la relevancia directa de estos factores en la calidad de vida y la prosperidad de las personas. Es decir, se entiende por factor económico la dependencia económica que exista, ya se porque solo una persona de la pareja trabaje y dependan de esa persona.

Factor religioso: “ Es la creencia o preferencia espiritual que declare la población, sin tener en cuenta si está representada o no por un grupo organizado” (INEGI, 2010). Este enfoque subraya la diversidad y la autonomía en la expresión de las convicciones religiosas, reconociendo que las creencias personales pueden variar y no necesariamente deben alinearse con una afiliación grupal para ser válidas.

Factor cultural: “Conjunto de valores, rasgos, creencias, tradiciones alimenticias, costumbres que distinguen e identifican a una persona” (Velázquez, 2017). Podemos definir al factor cultural como la variedad que contribuyen a la identidad de una persona, y sugiere que la diversidad de estos elementos culturales y personales es lo que hace única a cada individuo. Es decir, la crianza que tuvo la persona es la portadora de su accionar.

Luego de analizar cada uno de los factores encuentro una gran relación con el objeto de estudio que es la violencia en la pareja, en los Factores Económicos, las dificultades económicas pueden generar estrés en una pareja, lo que a su vez puede aumentar las tensiones y conflictos, la dependencia económica de uno de los miembros de la pareja hacia el otro puede crear desequilibrios de poder y contribuir a situaciones de abuso. Por otro lado, los Factores Culturales, en algunas culturas, las normas de género tradicionales pueden perpetuar roles rígidos que legitiman la violencia como un medio de control. El Factor Religioso, algunas interpretaciones religiosas pueden influir en la aceptación o justificación de roles de género tradicionales, afectando las dinámicas de poder en la pareja. Mientras que las normas morales y éticas de una religión pueden influir en la tolerancia hacia la violencia o en la búsqueda de ayuda por parte de la víctima.

Intersección de Factores:

**Cultural-Religioso:** Las normas culturales y religiosas a menudo se entrelazan, creando un conjunto complejo de expectativas y valores que pueden influir en las relaciones.

**Económico-Cultural:** La posición socioeconómica puede estar influenciada por factores culturales, y las normas culturales pueden afectar la movilidad económica de las personas.

#### **4.5.5. Causas y efectos de la violencia en la pareja**

La violencia en la pareja a lo largo del tiempo se ha convertido en un tema de interés social, para poder encontrar una solución factible para esta problemática primero es importante conocer las causas que provocan la violencia en la pareja y los efectos de la misma.

- **Situación laboral:** la desesperación de la situación económica aturde el razonamiento de la persona y tiende a descargar su irritabilidad en contra de su pareja.
- **Consumo de alcohol y drogas:** excesos de este tipo de narcóticos descontrolan el sentido de las personas.
- **Infidelidad:** la intensidad del dolor por ser traicionado, el sentirse humillada, genera en algunas personas tanta rabia, que lo único que optan por hacer es tomar acción física como intento de controlar la situación.
- **Antecedentes de maltrato en la familia de origen:** abuso desde la niñez o testigo presencial del maltrato entre los padres o familiares.
- **Falta de diálogo:** incompatibilidad de caracteres. (JAMIL, 2016)

En el 2023 la Revista Colombiana de Psiquiatría, la Revista Médica de Chile y Revista de Psicología realizaron una investigación sobre las posibles causas de la violencia en la pareja pueden ser:

- Consumo de drogas o bebidas alcohólicas
- Problemas de salud mental: depresión, trastornos bipolares, etc.

- Desigualdad en la pareja ya sean económicas, edad o educativas
- Antecedentes de violencia familiar
- Incapacidad de controlar sus emociones
- Expectativas poco realistas sobre su relación o pareja
- Falta de comunicación en la pareja
- Entorno laboral, social e incluso familiar (terapify, 2023)

Los efectos pueden variar dependiendo del tipo de violencia que está sufriendo la mujer:

- Físico: Hematomas, fracturas, cicatrices.
- Psicológico: Depresión, pérdida de autonomía, problemas para dormir, desestabilización psicológica.
- Sexual: Embarazo no deseado, transmisión de ITS. (Organización Mundial de la Salud , 2021)

La violencia tiene una serie de efectos negativos y perjudiciales, tanto a nivel individual como a nivel de la sociedad en su conjunto. Estos efectos pueden ser físicos, emocionales, psicológicos y sociales.

#### **4.6. Delito**

El delito es un acto o una conducta prohibida por la ley, es decir, que tendrá una pena por contrariar la misma. “Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley” (Julián Pérez, 2021).

Cualquier acción que contradiga las leyes establecidas, ya sea de manera voluntaria o por involuntaria, puede ser considerada un delito. Los delitos son sancionados por penas establecidas en el COIP, dependiendo de la gravedad de la infracción. El enunciado destaca la conexión directa entre el comportamiento y la ley, subrayando que la delincuencia se define en función de normas legales establecidas. Esto resalta la importancia del marco legal como un criterio fundamental para determinar la ilegalidad de ciertas acciones.

Según el Instituto Nacional de estadísticas y censos un delito es: “Violación punible de los límites que la legislación penal nacional impone sobre el comportamiento humano” (INEC, 2018)

Cuando una persona comete un acto que infringe las normas y restricciones establecidas por la legislación penal, este acto se considera una violación punible de la ley y puede dar lugar a consecuencias legales. Una violación punible es un comportamiento que va en contra de las leyes. Esta violación es "punible", lo que significa que conlleva la posibilidad de ser sancionada o castigada según lo que la ley disponga.

Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Para considerarlo delito debe imperar el principio de legalidad “ *Nullum Crimen Sine Lege* ” el cual situado en la parte General del COIP en el artículo 5 de los principios procesales numeral 1 Legalidad:” *No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.*” este principio impide considerar como delito una conducta que no se encuentre dentro del cuerpo normativo, delito son los hechos que deben concurrir en una acción, típica, antijurídica y culpable, así como lo establece el Artículo 18 del COIP. (Carrión, 2018). Según el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 19 estipula que es delito es: “Infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

El delito es una acción u omisión que realiza una persona y podría enfrentar una pena de prisión dependiendo el delito que haya cometido.

#### **4.6.1. Delitos contra la mujer**

Es delito cuando se repiten actos violentos una y otra vez, con conocimiento del daño que se causa a la víctima, con todas las ganas de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada, que puede ser una mujer, un niño, un adolescente o una persona mayor. (Fiscalía General del Estado , 2015)

La fiscalía general del Estado resalta la gravedad de la repetición de actos violentos como un delito, especialmente cuando el agresor es consciente del daño causado a la víctima y lo continúa realizando. La naturaleza repetitiva de la violencia, lo cual nos deja la intencionalidad y la persistencia del agresor en causar daño, además, la explotación de la posición de poder y la vulnerabilidad de la persona afectada, ya sea una mujer, un niño, un adolescente o una persona mayor.

Los delitos contra la mujer son acciones delictivas que específicamente afectan a las mujeres debido a su género y por lo general involucran discriminación de género y violencia de género.

Algunos de los delitos contra la mujer tipificados en el (Codigo Organico Integral Penal, 2014) son :

El femicidio tipificado en el Artículo 141 siendo el caso más grave ya que este lleva a la muerte a la mujer.

Acoso sexual Artículo 166, esto incluye el acoso sexual en el lugar de trabajo, en la calle o en línea. Puede manifestarse en forma de comentarios inapropiados, avances no deseados, tocamientos indebidos y otros comportamientos invasivos de carácter sexual.

El Párrafo primero, título Delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a partir del artículo 155 establece los mismos, Artículo 156 violencia física “manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones...”

Artículo 157 violencia psicológica “busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica...”

Artículo 158 violencia sexual “se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas...”

La inclusión de estos delitos en el Código Orgánico Integral Penal demuestra un esfuerzo por reconocer, sancionar y prevenir estos actos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, demostrando la necesidad de abordar este problema de manera integral en la legislación.

El tipo penal en cuanto a los miembros de núcleo familiar el Código Orgánico Integral Penal, se caracteriza por ser muy amplio o extralimitado en su concepción, ya que enuncia aquellas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos íntimos, afectivos, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, tipos penal que en otras legislaciones no contemplan estos supuestos y son más restringidos al enunciar quienes conforman o son miembros el núcleo familiar. Pues como su término lo indica el núcleo familiar parte del sentido de familia como célula del hogar y sociedad y no se puede considerar a diestra y siniestra sin previsiones o consecuencias algunas a cualquier persona o relaciones amorfas so pretexto de injerencias feministas o juzgamiento con enfoques de género lo cual resulta muy lesivo y desnaturaliza la génesis del núcleo familiar. (Ballesteros-Jiménez, 2018)

El COIP enuncia tipos penales que consideran vínculos íntimos, afectivos, de convivencia, noviazgo o cohabitación, aspectos que, según el autor, no suelen ser contemplados en otras legislaciones más restringidas. Puede llevar a incluir situaciones o relaciones que no se ajustan al concepto tradicional de núcleo familiar, esta amplitud puede ser problemática, ya que el término "núcleo familiar" se asocia comúnmente con la idea de la familia como unidad básica de la sociedad y del hogar.

#### **4.6.2. Delitos contra el hombre**

En el Ecuador, se define la violencia contra los hombres como una forma de violencia contra un miembro de la unidad familiar, según lo estipulado en el artículo 155 del (Codigo Organico Integral Penal, 2014). Este artículo establece que la violencia abarca cualquier acción de maltrato físico, psicológico o sexual perpetrada por un integrante de la familia en perjuicio de la mujer u otros individuos pertenecientes a dicha unidad. El término "miembros de la unidad familiar" incluye al cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y cualquier persona con la que se determine que el acusado o la acusada ha tenido o mantiene lazos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

“Hay autores como Celestino Porte Petit, Garrido Mont, Raúl Carnevalli Rodríguez que establecen que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación” (Cedeño, 2023).

Esta idea desafía la concepción tradicional que vincula a los hombres exclusivamente como perpetradores de violación y a las mujeres como víctimas. Esta visión más inclusiva y más abierta reconoce que, si bien es menos común, también puede darse que una mujer sea la agresora en un caso de violación. Esta perspectiva más objetiva evita la estigmatización de género al reconocer que los roles de agresor y víctima no se limitan estrictamente a un género específico.

Aunque algunos delitos como violación, secuestro entre otros generalizan no existe un delito que sea exclusivamente para hombres que sufren algún tipo de vulneración. Stella Zonin Massi, abogada especialista en derechos humanos y género, dice que los prejuicios y la falta de perspectiva de género de los operadores de justicia también inciden directamente en esta problemática.

#### **4.7. Impunidad**

“La impunidad es un acicate para la comisión de nuevos delitos. Las acciones delictuales que quedan sin castigo efectivo y adecuado estimulan y, con frecuencia, escalan nuevas prácticas de criminalidad”. (Zepeda, 2011)

Si las acciones delictivas no tienen consecuencias graves, es más probable que las personas continúen cometiendo delitos e incluso desarrollen prácticas delictivas más graves con el tiempo. En resumen, la impunidad fomenta la repetición y la escalada de la actividad delictiva.

En los principios generales establecidos en el Artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, en el segundo inciso “En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva

y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.”

Este artículo se enfoca en 3 objetivos: reparación integral para las víctimas, prevención de reincidencia y prevención de impunidad, me enfocare en el último ya que es objeto de mi investigación. Mediante este artículo se busca evitar que los responsables de delitos eludan la responsabilidad legal y enfrenten consecuencias por sus acciones. La aplicación de los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia contribuye a fortalecer el sistema legal y a garantizar que la justicia se lleve a cabo de manera adecuada.

#### **4.7.1. Impunidad en casos de violencia en la pareja**

La impunidad es un problema grave y persistente en muchas partes del mundo. La impunidad se refiere a la falta de consecuencias legales para los agresores, lo que perpetúa la violencia y crea un clima de temor para las víctimas.

La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las víctimas, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia (Humanos).

La impunidad en casos de violaciones de derechos humanos tiene profundas consecuencias sociales, el autor se refiere a derechos humanos ya que cuando se violenta a alguien se está violando los derechos humanos que tenemos todas las personas. Al no responsabilizar a los perpetradores, se envía un mensaje de tolerancia hacia la violencia, alimentando su aceptación en la sociedad. Esto no solo afecta a las víctimas sino también generando un sentimiento de inseguridad y desconfianza en el sistema de justicia. La impunidad crea un círculo vicioso donde la falta de consecuencias refuerza la cultura de la violencia y se pierde la confianza en la capacidad del sistema legal para brindar justicia. Este fenómeno contribuye a la normalización de la violencia, debilitando la cohesión social y minimizando los esfuerzos para construir comunidades seguras y justas. Abordar la impunidad no solo es crucial para hacer justicia a las víctimas, sino también para fortalecer la confianza en el sistema legal y promover una cultura de respeto a los derechos humanos.

Según datos obtenidos por la fiscalía general del Estado el 85% de los casos quedan en la impunidad, la mayoría de estos por abandono o falta de colaboración de la víctima al proceso.

Es más común que las mujeres presenten denuncias en contra de sus parejas por violencia, pero en el caso de los hombres es más estigmatizado este tema.

La psicóloga clínica Katiuska Delgado menciona que el índice de violencia en hombres en la actualidad ha subido. Citando cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos,



indica que el 72 % de los casos denunciados son de mujeres y el 38 % corresponde a los hombres. “Las denuncias son mínimas por diversas razones, pero la razón principal es el quedar expuesto ante una sociedad que ve al hombre como una figura de poder y a la mujer como una figura vulnerable”. (El Universo , 2022)

#### 4.8. Abandono del proceso

Manuel Ossorio define como “En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado” (Jhane Garzon, 2022, p. 214)

El autor define el desistimiento en el ámbito penal, destacando la acción voluntaria de interrumpir o apartarse del delito intentado, una vez que su ejecución ha comenzado. La noción de desistimiento implica una renuncia consciente por parte del autor del delito, lo cual puede ser influenciado por diversos factores como el arrepentimiento, cambio de intención, o incluso el temor a las consecuencias legales. En esta definición se ve plasmada la importancia del elemento voluntario en el desistimiento penal, diferenciándolo de situaciones en las que la interrupción no es una elección consciente del autor. El reconocimiento de esta posibilidad en el ámbito legal sugiere la consideración de circunstancias atenuantes y puede tener implicaciones en la determinación de responsabilidades y sanciones.

El abandono constituye cualquier acto de renunciar o descuidar cualquier elemento, derecho o persona que se considere en relación con otro individuo. Desde el punto de vista legal, el abandono siempre hará referencia al descuido de una persona o un bien a manos de otra. Desde el punto de vista procesal se puede decir que el abandono tiene una connotación vinculada al procedimiento propio de quien lo inicio (Orozco, 2020)

El abandono como un acto de renunciar o descuidar elementos, derechos o personas en relación con otro individuo refleja tanto una perspectiva general como una específicamente legal. Desde una visión más amplia, el abandono implica desatención hacia algo o alguien, señalando una falta de compromiso o cuidado. Desde el punto de vista legal, esta definición destaca la dimensión donde el abandono implica una responsabilidad no cumplida hacia otra persona o propiedad. La connotación procesal del abandono, según Orozco, sugiere que está intrínsecamente vinculado al procedimiento iniciado por la parte responsable. Este enfoque resalta la importancia del abandono en el contexto legal y su relación con los actos procesales, indicando que puede tener implicaciones específicas en términos de responsabilidades y consecuencias legales.

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 437 inciso primero establece “El desistimiento solo cabe si la o el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. En este caso no cabe la calificación de malicia o temeridad” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

El COIP establece una condición de obtener el consentimiento explícito evita interpretaciones ambiguas y garantiza que el desistimiento sea una decisión informada y libre del acusado. Además, la exclusión de la calificación de malicia o temeridad sugiere que, cuando

la decisión de desistir es respaldada por el consentimiento expreso, no se atribuirán motivos malintencionados o en contra del acusado. Esta disposición se centra en la necesidad de salvaguardar la validez del desistimiento, asegurando que sea una elección informada y respetando la integridad del proceso legal.

Las principales razones por las que las personas abandonan el proceso son:

- Factores psicosociales
- Variables demográficas
- Emociones encontradas en el proceso
- Dependencia económica o psicológica
- Miedo
- Presión social. (Mria Jesús Cala Carrillo, pp. 80-85)

Estos factores, a menudo son barreras significativas para que las víctimas de violencia busquen ayuda, busquen apoyo legal o denuncien a sus agresores, lo que hace que sea importante abordar no solo las consecuencias de la violencia, sino también las causas subyacentes y las barreras que enfrentan las víctimas para buscar ayuda y justicia.

Echeburúa (2002), dice: El maltrato doméstico a diferencia de otras conductas violentas, presenta unas características específicas: a) es una conducta que no suele denunciarse, y si se denuncia, la víctima muy frecuentemente perdona al supuesto agresor antes de que el sistema penal sea capaz de actuar, b) es una conducta continuada en el tiempo: el momento de la denuncia suele coincidir con algún momento crítico para el sistema familiar ( por ejemplo, la extensión de la violencia a los hijos); y c) como conducta agresiva, se corre el riesgo de ser aprendida de forma vicaria por los hijos, lo que implica, al menos parcialmente, una transmisión cultural de los patrones de conducta aprendida. (Ciruzzi, 2022)

El análisis de Cheburúa resalta las características únicas de la violencia en la pareja, destacando su subnotificación, la dinámica de perdón por parte de la víctima y su naturaleza continuada en el tiempo. La falta de denuncia y el perdón temprano a menudo impiden la intervención efectiva del sistema penal, perpetuando el ciclo de violencia. Además, el maltrato doméstico, al ser una conducta arraigada en la dinámica familiar, puede tener efectos perjudiciales a largo plazo, especialmente para los hijos, quienes pueden aprender estos patrones de comportamiento de manera vicaria, perpetuando así la violencia en futuras generaciones.

Los efectos que pueden llegar a sufrir las víctimas por abandonar el proceso son graves, ya que en algunos casos han llegado a la muerte, los efectos de que las víctimas abandonen los procesos son similares a los efectos producidos por la violencia, ya que seguirán existiendo golpes, insultos, abusos, entre otras manifestaciones que causen daño a la víctima.

#### **4.9. Impulso procesal**

Se refiere al conjunto de acciones y procedimientos que impulsan o hacen avanzar un proceso judicial o legal. En un contexto legal, el impulso procesal puede ser llevado a cabo por las partes involucrada. El Profesor Alsina, se refiere al impulso procesal y estipula que “el proceso es un organismo sin vida propia que avanza justamente en virtud de los actos de procedimiento”. (Nugent, p. 81)

El impulso procesal es una construcción humana que avanza a medida que se siguen las reglas y los procedimientos establecidos por la ley. Por otro lado, tenemos la definición de otro autor el cual establece “las partes o el órgano judicial, hace avanzar el proceso dentro de una instancia o dentro de la ejecución”. (Expansion , 2023)

En el contexto del sistema judicial, el "impulso procesal" implica que las partes involucradas en un caso (como actor, procesado, fiscalía) tienen la responsabilidad de llevar adelante el proceso legal de manera activa y eficiente.

El término Impulso procesal lo define en el COGEP Artículo 5 establece “Impulso procesal. Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (Codigo Organico General de Proceso, 2018)

El Artículo mencionado establece el principio de impulso procesal, otorgando a las partes la responsabilidad de avanzar en el proceso de acuerdo con el sistema dispositivo, con el objetivo de agilizar el desarrollo de los procedimientos legales, ya que las partes, al tener la responsabilidad de impulsar el proceso, contribuyen a evitar dilaciones innecesarias y a mantener un ritmo adecuado en el desarrollo del caso. Sin embargo, es importante destacar que el impulso procesal no exime a los jueces y otros actores judiciales de su responsabilidad en garantizar un proceso justo y equitativo.

#### **4.10. Proceso en casos de violencia**

1. Denuncia en la fiscalía de manera verbal o escrita
2. Rendir la versión de los hechos
3. Colaborar en exámenes que soliciten
4. Comparecer a la audiencia de juzgamiento
5. Si en la sentencia el juez o jueza determina debe acudir a terapias (Judicatura)

Denuncia en la fiscalía de manera verbal o escrita: Este es el primer paso que se debe dar para buscar justicia en casos de violencia. La denuncia puede presentarse de manera verbal o escrita, y suele ser el punto de partida para la intervención de las autoridades legales.

Rendir la versión de los hechos: Después de presentar la denuncia, se espera que la persona que denuncia proporcione una declaración detallada de los hechos. Esto es esencial para que las autoridades puedan comprender mejor la situación y para que se pueda llevar a cabo una investigación adecuada.

Colaborar en exámenes que soliciten: Se solicitan exámenes médicos, psicológicos u otros exámenes periciales como parte de la investigación. La colaboración en estos exámenes es necesaria para recopilar pruebas adicionales que respalden la denuncia.

Comparecer a la audiencia de juzgamiento: Aquí, se presentarán las pruebas recopiladas, se escucharán los argumentos de ambas partes y se tomarán decisiones judiciales basadas en la información proporcionada.

Si en la sentencia el juez o jueza determina que debe acudir a terapias: Este último punto sugiere que, como parte de la sentencia, el juez o jueza puede ordenar que la persona involucrada en el caso de violencia participe en terapias u otra medida que el juez o jueza crea pertinente. Esto podría ser parte de medidas rehabilitadoras con el objetivo de abordar las causas subyacentes de la violencia y prevenir su repetición.

#### **4.11. Derecho comparado**

##### **Argentina:**

La Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Argentina, focaliza sus objetivos en el Artículo 2, estableciendo una visión integral para abordar la problemática de género. En primer lugar, se busca eliminar la discriminación entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la vida, resaltando la importancia de la igualdad como principio fundamental. Asimismo, se garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, reconociendo la violencia de género como una barrera para el pleno ejercicio de sus derechos. El enfoque preventivo se refleja en la creación de condiciones propicias para sensibilizar y erradicar la discriminación y violencia, abarcando diversas manifestaciones y contextos.

En paralelo, la ley busca impulsar políticas públicas institucionales específicas para abordar la violencia contra las mujeres, reconociendo la necesidad de un marco normativo sólido y acciones gubernamentales coordinadas. Además, se orienta a la eliminación de patrones socioculturales que promueven la desigualdad de género, apuntando a un cambio cultural profundo y sostenible. El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia se

convierte en un objetivo prioritario, asegurando que las víctimas cuenten con mecanismos eficaces para hacer valer sus derechos. Por último, se prevé la asistencia integral a las mujeres afectadas por violencia, extendiendo la responsabilidad tanto a entidades estatales como privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres.

En contraste, la Ley Nacional N° 24417 de protección contra la violencia familiar, promulgada en 1994, se enfoca principalmente en la violencia física y psicológica en el ámbito familiar. Al ser una ley especial, se asigna competencia específica al Juez de Asuntos de la Familia, evidenciando la importancia de abordar este tipo de violencia de manera particularizada. El procedimiento breve, concentrado y la posibilidad de adoptar medidas cautelares indican la urgencia y la necesidad de respuestas rápidas y efectivas ante situaciones de violencia familiar.

En el contexto ecuatoriano, la comparación con estas disposiciones argentinas puede revelar diferencias significativas o similitudes que afecten la efectividad y aplicabilidad de las leyes en la protección de las mujeres frente a la violencia de pareja. Un análisis más detallado consideraría aspectos como la implementación, el acceso a recursos y la respuesta de la sociedad frente a estas legislaciones.

### **Costa Rica**

La Ley No. 7586 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, también conocida como la Ley contra la Violencia Doméstica, es una pieza legislativa que aborda de manera específica la problemática de la violencia en el ámbito doméstico. En su Artículo 1, establece un marco integral con el propósito de regular la aplicación de medidas de protección destinadas a garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. Este enfoque se alinea con el principio rector establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica. Es destacable que la ley asigna a los jueces la responsabilidad de asegurar que los agresores no utilicen la legislación en su contra, subrayando la importancia de preservar la eficacia de la ley como instrumento de protección.

La Ley No. 7586, promulgada en marzo de 1996, se caracteriza por tener un carácter especial de protección y establece que la competencia para su aplicación recae en el Juez de Familia o Alcaldías Mixtas. A diferencia de la legislación argentina, la ley costarricense contra la violencia doméstica aborda de manera explícita una variedad de formas de maltrato, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Esta amplitud de cobertura sugiere una atención más completa a las diversas manifestaciones de violencia que pueden surgir en el contexto doméstico. Asimismo, el procedimiento previsto puede ser breve, verbal

o escrito, lo que refleja una flexibilidad en la aplicación de la ley para adaptarse a las particularidades de cada caso, reconociendo la urgencia y gravedad de la violencia doméstica.

En línea con los principios de protección, la Ley N° 7586 también establece medidas específicas para salvaguardar a las víctimas. Además, se enfatiza la importancia de proporcionar una protección especial a grupos vulnerables como madres, niños, personas de sesenta años o más y personas con discapacidad, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno. Este enfoque inclusivo reconoce la diversidad de las experiencias de las víctimas y la necesidad de abordar de manera diferenciada las particularidades de cada grupo vulnerable.

Al comparar la legislación costarricense con la argentina, es evidente que ambos países comparten el objetivo común de proteger a las víctimas de la violencia en el ámbito doméstico. No obstante, las diferencias en la definición de violencia y en las medidas de protección entre ambas legislaciones resaltan enfoques específicos adoptados por cada país. Un análisis más detallado podría revelar cómo estas diferencias impactan en la efectividad de las leyes en la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres, proporcionando valiosas lecciones para futuras reformas legislativas y políticas públicas.

## **5. Metodología**

### **5.1. Materiales utilizados**

Para la elaboración del presente Trabajo de integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que ayudaron al mismo, como lo son: Obras jurídicas, manuales, diccionarios, informes estadísticos, páginas web, lexis, etc.

### **5.2. Métodos**

Para la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron 4 métodos, los cuales son:

**Método científico:** Se utiliza para investigar y comprender fenómenos sociales o científicos, y para generar nuevo conocimiento en diversas disciplinas. En el presente Trabajo se lo utilizó para identificar el problema central y poder cumplir con cada uno de los puntos planteados.

**Método Hermenéutico:** Interpretación de los textos discursos o fenómenos culturales y sociales en un nivel más profundo. En esta investigación lo use para poder analizar textos, argumentos como por ejemplo las noticias o los casos.

**Método Comparativo:** Analizar, contrastar y comprender similitudes y diferencias entre dos o más elementos, lo que puede proporcionar una visión más completa y enriquecer la investigación. Gracias a este método pude realizar la legislación comparada y verificar como se está dando solución a esta problemática en otros países.

**Método Mayéutico:** Para argumentar de manera coherente, es una herramienta poderosa para explorar la subjetividad. Mediante este método logre tener una conversación con profesionales de derecho y así obtener los resultados.



### **5.3. Técnicas**

Encuestas: Realice 10 preguntas a 30 profesionales de Derecho

Entrevistas: Realice 5 preguntas a 5 profesionales especializados en el tema como jueces, fiscales y demás servidores públicos a fines al tema.

### **5.4. Observación documental**

Mediante este procedimiento se realizó el análisis de casos, noticias sobre la violencia en la pareja queda en la impunidad debido al abandono de la víctima, además conte con una tabla estadística que fueron de gran ayuda para la elaboración del presente Trabajo de integración Curricular.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta, fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. El presente cuestionario está conformado por diez preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que se presentarán a continuación:

#### Pregunta 1:

¿Cree que la falta de impulso procesal por parte de la víctima puede contribuir a la impunidad en casos de violencia de pareja?

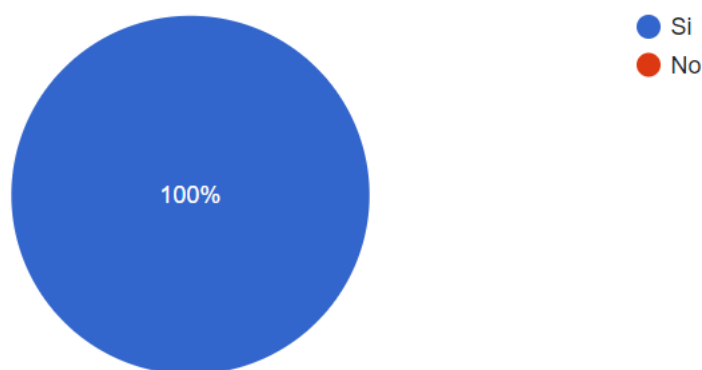
**Tabla Estadística No. 1**

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodríguez Briceño

**Figura No. 1**



**Análisis:** La pregunta planteada sobre si la falta de impulso procesal por parte de la víctima puede contribuir a la impunidad en casos de violencia de pareja es de suma relevancia en el análisis del abandono de la falta de impulso procesal por parte de la víctima. El hecho de que el 100% de los encuestados concuerden con esta premisa sugiere un consenso generalizado en la percepción de que la actitud o participación activa de la víctima en el proceso legal juega un papel fundamental en la búsqueda de hacer justicia en casos de violencia en la pareja

Este resultado refleja la importancia de la colaboración activa de las víctimas en la persecución legal de los agresores, destacando la necesidad de empoderar y apoyar a las personas afectadas. Sin embargo, es crucial profundizar en el análisis considerando posibles factores socioeconómicos, culturales y de género que puedan influir en la capacidad de las víctimas para buscar justicia. Además, este consenso unánime indica una comprensión colectiva de la complejidad y gravedad de la problemática, sirviendo como un llamado a fortalecer los recursos y medidas de apoyo, así como a mejorar los procesos judiciales en casos de violencia de pareja.

**Interpretación:** La pregunta presentada fue contestada por 30 profesionales del derecho, todos ellos corresponden a 100%, los mismos que respondieron que si consideran que la falta de impulso procesal por parte de la víctima puede contribuir a la impunidad en casos de violencia de pareja.

**Pregunta 2:**

¿Cree que hay suficientes recursos y servicios disponibles para apoyar a las víctimas de violencia en la pareja durante el proceso legal?

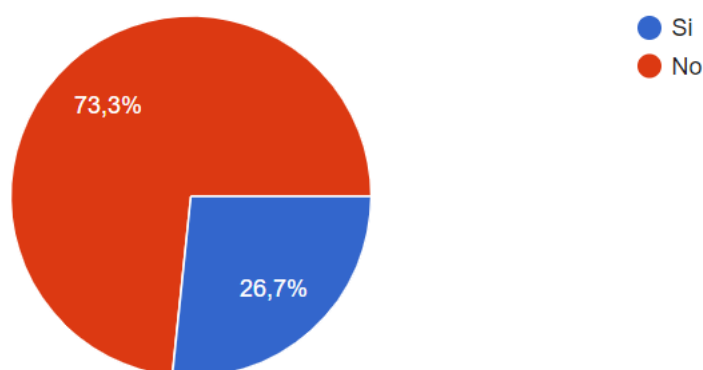
**Tabla Estadística No. 2**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Si	8	26,7%
No	22	73,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodríguez Briceño

**Figura No. 2**



**Análisis:** En esta pregunta podemos evidenciar un profundo malestar con la capacidad del sistema actual para abordar las necesidades de las víctimas, evidenciando posibles deficiencias en la red de apoyo y los mecanismos legales. La abrumadora mayoría que expresa insatisfacción destaca la urgencia de revisar y fortalecer los servicios existentes, así como de implementar medidas adicionales para garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados y comprensivos.

El resultado también plantea preguntas importantes sobre la conciencia pública respecto a este problema se destaca la necesidad de una mayor concienciación sobre la importancia de garantizar recursos suficientes y efectivos para apoyar a las víctimas de violencia de pareja para que la misma no abandone el proceso. Este llamado colectivo a la acción subraya la importancia de abordar la esta problemática desde una perspectiva sistémica, que garantice la disponibilidad de recursos adecuados.

**Interpretación:** El resultado de la encuesta, donde el 26,7% que corresponde a 8 de los encuestados afirmó que hay suficientes recursos y servicios disponibles para apoyar a las víctimas de violencia en la pareja durante el proceso legal, mientras que el 73,3% que corresponde a 22 de los encuestados respondió negativamente, revela una percepción generalizada de insuficiencia en los recursos destinados a brindar apoyo en situaciones de violencia de pareja.

### Pregunta 3

¿Cree que la sensibilización y educación sobre los recursos legales disponibles podrían alentar a más víctimas a buscar justicia en casos de violencia en la pareja?

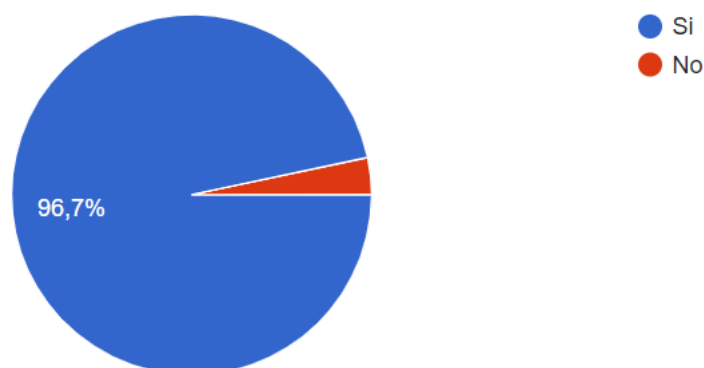
**Tabla Estadística No. 3**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 3**



**Análisis:** Existe un gran apoyo a la noción de que la sensibilización puede motivar a más personas a buscar justicia destaca la importancia de campañas educativas efectivas para informar a la sociedad sobre los recursos y procedimientos legales disponibles, ya que se podrían empezar dichas campañas desde los centros educativos. Esto implica no solo aumentar la visibilidad de los servicios de apoyo, sino también abordar las barreras culturales y sociales que pueden inhibir a las víctimas de buscar ayuda.

El pequeño porcentaje que duda sobre el impacto de la sensibilización subraya la necesidad de un enfoque equilibrado que no solo proporcione información, sino que también aborde las preocupaciones específicas que podrían generar escepticismo. En conjunto, estos resultados respaldan la idea de que la educación puede desempeñar un papel fundamental en empoderar y mediante esto ayudar a las víctimas a promover una respuesta más efectiva a la violencia de pareja.

**Interpretación:** El resultado de la pregunta número 3, donde el 96,7% que corresponde al 29 de los encuestados afirma que la sensibilización y educación sobre los recursos legales disponibles podrían alentar a más víctimas a buscar justicia en casos de violencia en la pareja, mientras que el 3,3% que corresponde a 1 de los encuestados responde negativamente, sugiere un fuerte respaldo a la idea de que la información y la educación desempeñan un papel crucial en empoderar a las víctimas de violencia de pareja.

**Pregunta 4**

¿Cree que las víctimas de violencia en la pareja a menudo evitan impulsar procesos legales contra sus agresores?

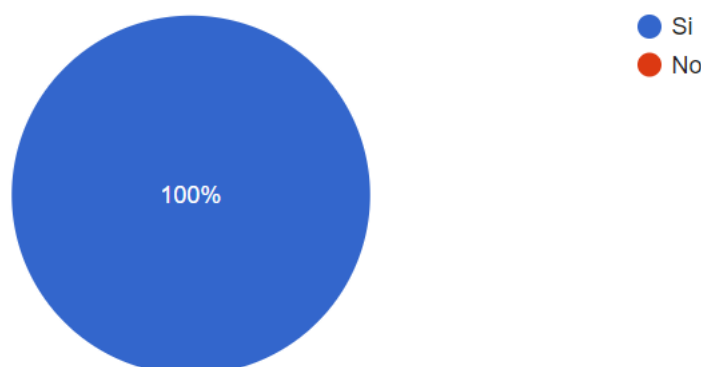
**Tabla Estadística No. 4**

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 4**



**Análisis:** Las víctimas evitan los procesos legales puede atribuirse a diversos factores, como el temor a represalias, la vergüenza, la falta de apoyo o la desconfianza en el sistema judicial. Es esencial explorar a fondo estas razones para comprender y abordar las complejidades detrás de la reticencia de las víctimas a buscar justicia legal.

El resultado también destaca la importancia de mejorar los sistemas de apoyo y protección para las víctimas de violencia en la pareja. Es necesario fortalecer los recursos disponibles y crear entornos seguros que alienten a las víctimas a denunciar y buscar justicia. Además, se deben implementar medidas para sensibilizar y educar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia en la pareja y fomentar una cultura que apoye activamente a las víctimas.

Este resultado sugiere una necesidad urgente de lineamientos que aborden las barreras sistémicas y sociales que impiden que las víctimas busquen justicia.

**Interpretación:** Las respuestas de esta pregunta, donde el 100% de los participantes afirmaron que las víctimas de violencia en la pareja a menudo evitan impulsar procesos legales contra sus agresores, una percepción generalizada sobre las barreras que enfrentan las víctimas en la búsqueda de justicia. Este consenso casi unánime sugiere un reconocimiento extendido de los desafíos que las víctimas enfrentan al considerar la opción de iniciar procesos legales contra sus agresores.

### Pregunta 5

¿Considera que existen barreras legales o institucionales que dificultan que las víctimas impulsen adecuadamente los procesos judiciales en casos de violencia de pareja?

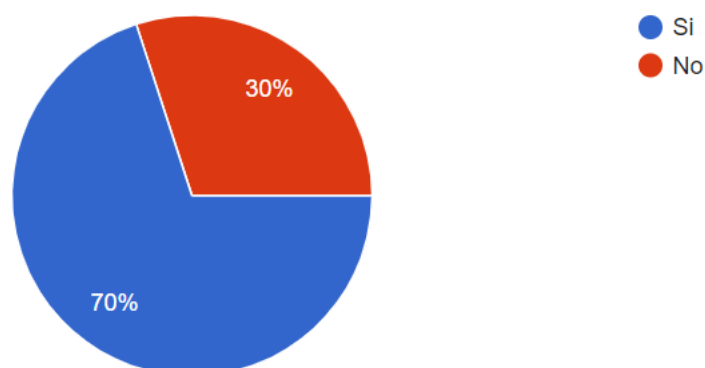
**Tabla Estadística No. 5**

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 5**



**Análisis:** La mayoría identifica barreras, destaca la urgencia de examinar y abordar las deficiencias en el sistema legal y las instituciones encargadas de garantizar la justicia. Este resultado sugiere que las víctimas pueden enfrentar obstáculos significativos, ya sea en términos de procedimientos legales complejos, falta de recursos adecuados o insuficiente apoyo institucional. Es fundamental explorar en detalle las barreras mencionadas para implementar reformas que fortalezcan la capacidad del sistema legal para abordar la violencia de pareja de manera efectiva.

La minoría que no percibe barreras puede señalar la existencia de protocolos efectivos en algunos casos, pero también podría indicar una falta de conciencia sobre los desafíos reales que enfrentan las víctimas. Es importante investigar y comprender las perspectivas de este grupo para determinar si su percepción se basa en experiencias positivas o en una falta de información sobre las dificultades que muchas víctimas enfrentan al buscar justicia.



Este resultado subraya la necesidad de un enfoque integral para abordar la violencia de pareja, que incluya la revisión y mejora de los marcos legales e institucionales. La atención debe centrarse en eliminar obstáculos, mejorar la accesibilidad a la justicia y fortalecer los mecanismos de apoyo a las víctimas para que no abandonen el proceso. La mayoría identifica barreras indica que hay una imperiosa demanda de cambios sistémicos para garantizar que las víctimas tengan un acceso más equitativo y efectivo a la justicia.

**Interpretación:** La presente pregunta refleja resultados, donde el 70% de los encuestados afirmó que existen barreras legales o institucionales que dificultan que las víctimas impulsen adecuadamente los procesos judiciales en casos de violencia de pareja, mientras que el 30% respondió negativamente, plantea interrogantes importantes sobre la percepción de la efectividad de los sistemas legales en abordar la violencia en la pareja.

**Pregunta 6**

¿Cree que el papel de la víctima en el proceso legal para abordar la violencia en la pareja es importante?

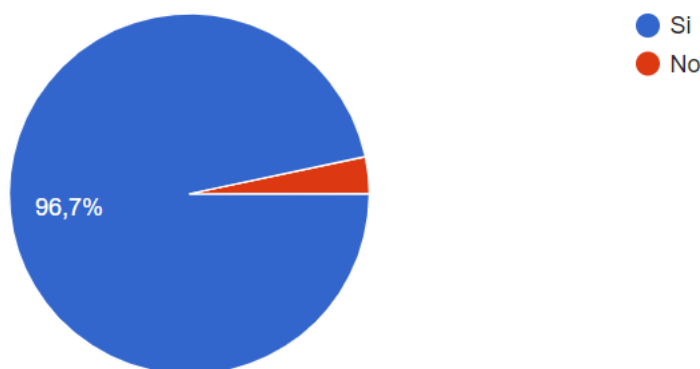
**Tabla Estadística No. 6**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 6**



**Análisis:** La mayoría que respalda la importancia del papel de la víctima probablemente reconoce que su participación activa puede proporcionar información, ya que sin su colaboración los casos son archivados, los mismos que quedan en la impunidad.

La minoría que sostiene que el papel de la víctima no es importante podría indicar una perspectiva que tal vez cuestione la objetividad del testimonio de la víctima o resalte posibles preocupaciones sobre la influencia subjetiva en el proceso legal. Es crucial explorar las razones detrás de esta posición minoritaria para comprender mejor las diversas opiniones y considerar cómo abordar estas preocupaciones en la mejora continua de los sistemas judiciales.

En resumen, este resultado destaca la amplia aceptación de la idea de que el papel de la víctima es esencial en el proceso legal para abordar la violencia en la pareja, señalando la necesidad de enfoques legales para evitar que las víctimas abandonen los procesos.

**Interpretación:** El resultado de la encuesta, donde el 96,7% de los encuestados sostiene que el papel de la víctima en el proceso legal para abordar la violencia en la pareja es importante, mientras que el 3,3% opina lo contrario, refleja una gran similitud en la percepción de la relevancia fundamental de la participación de la víctima en la búsqueda de justicia. Este alto porcentaje que reconoce la importancia del papel de la víctima indica una comprensión generalizada de que su testimonio y colaboración son elementos cruciales para el éxito de cualquier proceso legal relacionado con la violencia en la pareja.

#### **Pregunta 7**

¿Considera que las autoridades deberían implementar medidas específicas para incentivar a las víctimas a denunciar y llevar adelante los casos de violencia de pareja y no abandonar los mismos?

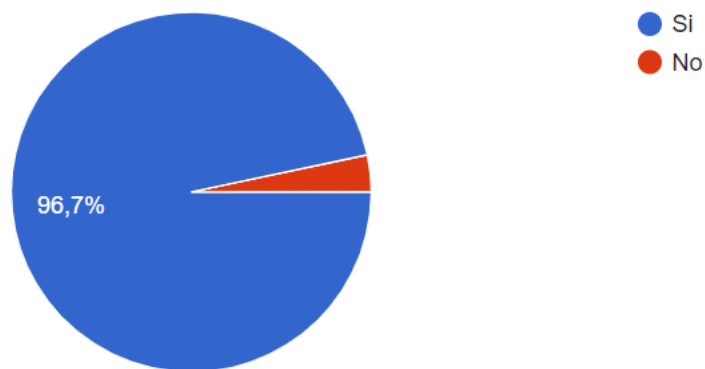
**Tabla Estadística No. 7**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodríguez Briceño

**Figura No. 7**



**Análisis:** Las medidas específicas es una necesidad de lineamientos tanto en la legislación como en los sistemas de apoyo existentes. Podrían incluirse incentivos financieros, protecciones adicionales para las víctimas y campañas de concienciación que destaquen la importancia de denunciar casos de violencia de pareja. Este resultado sugiere una demanda colectiva de un enfoque más proactivo por parte de las autoridades para abordar y prevenir la violencia en la pareja y que no se abandonen estos procesos.

Algunos encuestados reflejan preocupaciones sobre posibles consecuencias no deseadas de ciertas acciones gubernamentales o una perspectiva diferente sobre el papel del Estado en estos asuntos.

En resumen, la mayoría respalda la implementación de medidas específicas enfatiza la necesidad de un enfoque coordinado y proactivo para abordar la violencia en la pareja. Esto destaca la responsabilidad percibida de las autoridades en la protección y el apoyo de las víctimas, así como la importancia de crear un entorno propicio que aliente a las personas afectadas a denunciar y perseguir casos de violencia de pareja.

**Interpretación:** El 96,7% de los encuestados afirmó que las autoridades deberían implementar medidas específicas para incentivar a las víctimas a denunciar y llevar adelante los casos de violencia de pareja, mientras que el 3,3% expresó lo contrario, manifestando la existencia de las medidas necesarias. El gran porcentaje considera que se debería implementar medidas específicas y se refleja un claro reconocimiento de la importancia de apoyar a las víctimas y fomentar su participación activa en la búsqueda de justicia.

### Pregunta 8

¿Cree que el abandono por parte de la víctima es un factor importante que contribuye a la impunidad en casos de violencia en la pareja?

**Tabla Estadística No. 8**

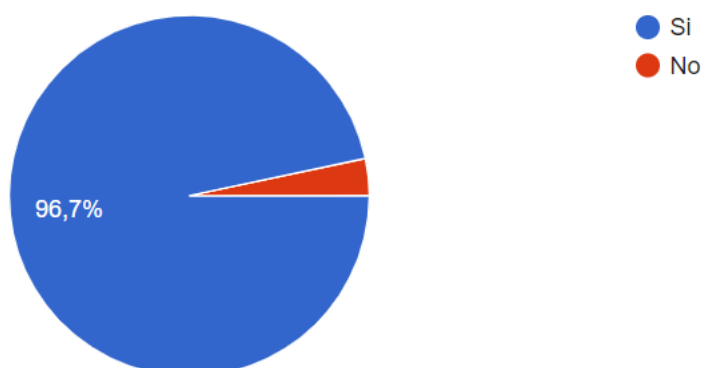
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
-------------	-----------	------------

Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodríguez Briceño

**Figura No. 8**



**Análisis:** La decisión de abandonar esta situación puede estar influenciada por diversos factores, incluidos el miedo, la dependencia económica, la manipulación psicológica, entre otros. Este resultado resalta la necesidad de comprender a fondo las circunstancias que llevan a las víctimas a abandonar o no abandonar una relación abusiva.

Este resultado también destaca la importancia de desarrollar estrategias integrales de apoyo a las víctimas para que no abandonen el proceso y estos no queden en la impunidad, además que aborden no solo la violencia en sí, sino también los obstáculos que pueden surgir al intentar abandonar una relación abusiva o dependiente. La conciencia generalizada de que el abandono por parte de la víctima puede contribuir a la impunidad destaca la necesidad de políticas y recursos que empoderen a las víctimas y faciliten su acceso a la justicia y la protección.

**Interpretación:** El resultado de la encuesta, con la mayoría 96,7% de los participantes sostienen que el abandono por parte de la víctima es un factor importante que contribuye a la impunidad en casos de violencia en la pareja, mientras que solo el 3,3% opina lo contrario, pone de manifiesto la percepción predominante de que la renuncia de la víctima juega un papel crucial en la perpetuación de la impunidad.

### Pregunta 9

¿Considera que el estado debería poner alguna sanción a las personas que inician el proceso y no lo terminan?

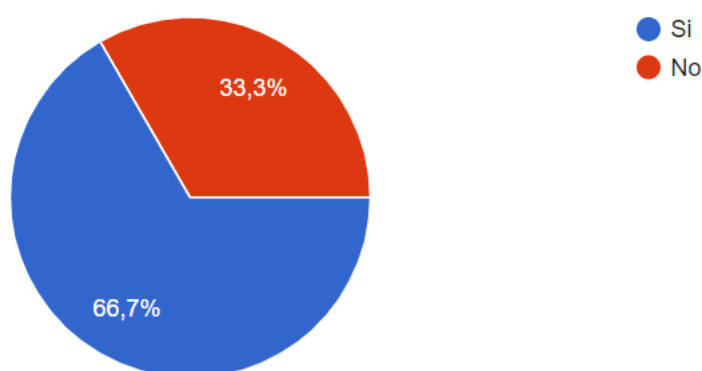
**Tabla Estadística No. 9**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Si	20	66,7%
No	10	33,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 9**



**Análisis:** La mayoría que respalda la idea de sanciones sugiere una preocupación por la eficacia del sistema judicial y busca asegurar que las personas que inician procesos legales asuman la responsabilidad de llevarlos a cabo. Esto podría derivarse de la creencia en la importancia de evitar litigios innecesarios y garantizar la seriedad de aquellos que buscan la intervención legal. Este resultado invita a reflexionar sobre la necesidad de equilibrar la imposición de sanciones con una comprensión de las complejidades individuales que podrían afectar la finalización de un proceso legal.

En última instancia, la cuestión de imponer sanciones a aquellos que no completan procesos legales es un tema delicado que requiere un equilibrio entre la responsabilidad individual y la consideración de las circunstancias que podrían afectar la capacidad de una persona para seguir adelante con el proceso.

**Interpretación:** El resultado de la encuesta, donde el 66,7% de los participantes sostienen que el estado debería imponer sanciones a aquellas personas que inician un proceso legal y no lo

terminan, mientras que el 33,3% opina lo contrario, refleja opiniones divergentes sobre la imposición de consecuencias a aquellos que abandonan procedimientos legales.

**Pregunta 10**

¿Opina que la estigmatización social y el miedo a represalias son factores que influyen en la decisión de las víctimas de violencia de pareja de no perseguir legalmente a sus agresores?

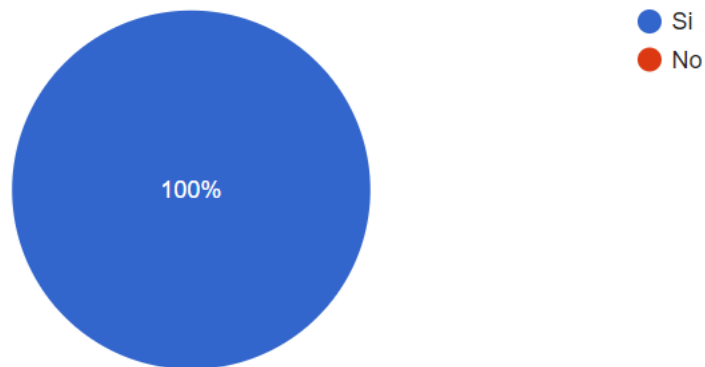
**Tabla Estadística No. 10**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Erika Cumanda Rodriguez Briceño

**Figura No. 10**



**Análisis:** La estigmatización social puede crear un ambiente hostil, el mismo que desalienta a las víctimas en continuar con el proceso, generando un temor al rechazo y al juicio por parte de la sociedad. El miedo a represalias, por otro lado, podría incluir temores de violencia adicional por parte del agresor o preocupaciones sobre posibles consecuencias negativas para la vida de la víctima al tomar medidas legales.

Este resultado resalta la necesidad crítica de abordar la cultura que perpetúa la estigmatización y el miedo, así como de fortalecer las protecciones y el apoyo para las víctimas de violencia de pareja, además se requiere una acción coordinada a nivel social, legal y gubernamental, es decir estos 3 antes mencionados van de la mano para eliminar los obstáculos que disuaden a las víctimas de buscar la justicia que merecen. La sensibilización pública y la educación son esenciales para cambiar percepciones y construir una red de apoyo sólida que aliente a las víctimas a dar el paso necesario para perseguir legalmente a sus agresores.

**Interpretación:** El 100% de los participantes afirmaron que la estigmatización social y el miedo a represalias son factores influyentes en la decisión de las víctimas de violencia de pareja para no seguir con el proceso, razón por la cual queda en la impunidad el delito subraya la profunda comprensión de los desafíos socioculturales que enfrentan las personas afectadas. Estas respuestas revelan una conciencia generalizada de la presión social y las amenazas que se las puede percibir como impedimentos significativos para que las víctimas busquen justicia. Este resultado, al reflejar una comprensión colectiva de las barreras sociales y emocionales que enfrentan las víctimas, destaca la urgencia de crear un entorno más compasivo y solidario que promueva la justicia y la seguridad para aquellos

## **6.2. Resultados de las entrevistas**



### **6.2.1. Resultados de entrevistas a profesionales de derecho**

La presente entrevista fue aplicada a cinco profesionales de Derecho especializado en el tema, entre ellos, fiscales, abogados penalistas, defensores públicos, de quienes se obtuvo la presente información:

**PRIMERA PREGUNTA ¿Desde su experiencia porque considera que las víctimas abandonan el proceso de violencia en contra de su agresor?**

#### **Respuestas**

**Primer entrevistado:** Las víctimas de violencia abandonan el proceso legal contra su agresor debido a una variedad de factores, que pueden incluir miedo a represalias, vergüenza, presión social, falta de recursos económicos o apoyo emocional, y la percepción de que el sistema legal no les brinda una protección adecuada.

**Segundo entrevistado:** Normalmente las víctimas abandonan el proceso de violencia en contra de su agresor porque hay algo llamado ciclo de violencia que consta de cuatro fases como: fase de tensión, fase de explosión de violencia o agresión, fase de arrepentimiento o luna de miel hace que esas personas primero sientan como la presión de que algo anda mal pero luego los terminan perdonando, entonces esa es una de las razones no logran salir de ese círculo vicioso porque tampoco van a una terapia adecuada y estos episodios se repiten y de hecho las víctimas se acostumbran a ese ciclo de violencia.

**Tercer entrevistado:** Considero que las víctimas de violencia abandonan un proceso por algunas causas, principalmente por dependencia emocional, económica y en algunos casos sexual con la pareja agresora y se convierte en un problema psicológico debido a que por estar con esa persona aguanta todo tipo de maltratos físico, sexual y psicológicos, entonces se convierte en un tema de dependencia. Co referente a esta pregunta también podríamos hablar de la falta de celeridad dentro administración de la justicia para llevar los procesos de violencia debido a que hay demasiada saturación dentro de los procesos en fiscalía y la judicatura y la mayoría de los procesos toman bastante tiempo para ejecutarse, por ejemplo el tema de valoraciones psicológicas, ginecológicas o de entorno social, la mayoría de las veces las víctimas deben esperar dos tres meses para que se les practiquen todas las evaluaciones que corresponden dentro del mismo, por lo que se torna tardío y en muchas ocasiones la víctima decide abandonar el proceso y continuar con la persona que le agrede y no busca otra alternativa para poner fin a la violencia y a la agresión.

**Cuarto entrevistado:** Desde mi experiencia, las víctimas a menudo abandonan el proceso de violencia contra su agresor debido a diversos factores, como el miedo a represalias, la falta de

apoyo emocional y financiero, y la percepción de que el sistema legal no les brinda la protección adecuada.

**Quinto entrevistado:** En mi experiencia considero que el abandono de los procesos por parte de las víctimas se puede dar por la falta de celeridad en los procesos judiciales y también por la intimidación que existe por parte de los agresores hacia las víctimas, amenazas entre otras.

**Comentario de la autora:** Las respuestas de los entrevistados destacan diversos aspectos que contribuyen a que las víctimas abandonen el proceso contra sus agresores. El primer entrevistado subraya la presencia de múltiples obstáculos, desde el temor a represalias, falta de apoyo social. Este enfoque destaca la complejidad de los motivos detrás de la renuncia de las víctimas al proceso legal. El segundo entrevistado aporta una perspectiva psicológica al mencionar el ciclo de violencia, señalando cómo las fases de tensión, agresión y arrepentimiento pueden mantener a las víctimas atrapadas en un patrón destructivo. Además, menciona la ausencia de terapia adecuada como un factor que perpetúa este ciclo. El tercer entrevistado destaca la dependencia emocional, económica y, en algunos casos, sexual como razones fundamentales para que las víctimas abandonen el proceso. También resalta la lentitud del sistema judicial como un problema, donde las evaluaciones necesarias pueden demorar meses, desmotivando a las víctimas. El cuarto entrevistado coincide en la percepción del sistema legal como inadecuado y resalta la falta de apoyo emocional y financiero como uno de los motivos principales para el abandono del proceso. El quinto entrevistado coincide con la mayoría de los entrevistados ya que menciona que la falta de celeridad, es decir que los procesos demoran mucho tiempo.

Los entrevistados coinciden en que una de las principales causas de porque las victimas abandonan el proceso es el temor a las represalias y la dependencia hacia sus agresores. En estas respuestas se ve plasmada la necesidad de abordar no solo los aspectos legales, sino también los emocionales, económicos y sociales para mejorar la protección y el apoyo a las víctimas de violencia. Además, varios de los entrevistados se refieren a la importancia de agilizar los procesos judiciales para evitar la desmotivación y la perpetuación del ciclo de violencia.

**SEGUNDA PREGUNTA. ¿Cuál cree que debería ser el papel de la sociedad y las instituciones legales en garantizar que la falta de impulso procesal por parte de la víctima no conduzca a la impunidad en casos de violencia de pareja?**

**Respuestas**

**Primer entrevistado:** La sociedad y las instituciones legales tienen la responsabilidad de garantizar que la falta de impulso procesal por parte de la víctima no conduzca a la impunidad

en casos de violencia de pareja. Esto puede lograrse a través de la implementación de medidas que promuevan el acceso a la justicia, como refugios para víctimas, programas de apoyo psicológico y educación pública sobre los derechos de las víctimas.

**Segundo entrevistado:** Hay un gran problema dentro de fiscalía que llegan demasiadas denuncias por violencia, la mayoría de estas denuncias por lo menos en violencia psicológica no han tenido sentencia por el hecho que la víctima abandona la causa, solamente se queda en investigación previa y obviamente no hay elemento de convicción o no hay impulsos procesales y estos se archivan. Y lo que creo que aquí en fiscalía debería haber un departamento especial donde exista un psicólogo clínico, un psicólogo familiar que les ayude y les diga a esas personas si usted pone las denuncias debe seguir ciertas diligencias porque no van a ver elementos de convicción para que haya una sentencia favorable en el caso que obviamente exista violencia, entonces eso por parte de las instituciones debe haber un departamento especial que ayuden en este sentido y dentro de la sociedad todo viene desde casa la falta de valores y de respeto entre los miembros del núcleo familiar, entonces eso hace que se creen conductas y que se vaya repitiendo y se cree un patrón que no se pueda romper

**Tercer entrevistado:** Considero que como sociedad se tiene que lograr que las personas se concienticen del daño que puede ocasionar el vivir en un círculo de violencia, la persona víctima a corto o largo plazo desarrolla conductas, actitudes y sentimientos que lo pueden confundir que son normales por lo que no está bien que se normalice ese tipo de convivencia y más bien tratar de que poco a poco se erradique, eduque y cultive a las personas tanto como mujeres como varones para que no permitan ningún tipo de violencia desde la etapa de noviazgo, compromiso y el matrimonio; no está bien que se normalice la violencia dentro del círculo familiar. En cuanto a las instituciones que están encargadas de administrar la justicia si tienen que garantizar que los procesos de violencia que puedan generar incapacidad por lesiones impiden que la víctima continúe con el plan de vida que tiene, deben garantizar que los procesos sean rápidos y que se efectivice de manera correcta la aplicación de todos los derechos que tienen las víctimas, no únicamente se quede en letra muerta sino que se garantice un sistema judicial eficaz en donde los casos de violencia no queden en la impunidad y se sancione a la persona agresora, y en este caso la víctima pueda sentir que si se le presenta atención en sus necesidades y también que se le garantice los derechos que tiene.

**Cuarto entrevistado:** procesal por parte de la víctima no conduzca a la impunidad. Esto implica brindar un ambiente seguro y comprensivo para las víctimas, así como mejorar el acceso a recursos como asesoramiento legal, refugios y apoyo financiero.

**Quinto entrevistado:** Se debe concientizar a todos los actores sociales sobre la violencia, explicar con bases sólidas que en ningún caso se debe permitir ni tolerar la violencia, en ese sentido se disminuirá el número de delitos de violencia en este caso en el núcleo familiar, así mismo se debe promover una cultura de paz para que no se sigan aumentando los casos de violencia; la víctima debe denunciar y continuar con el proceso hasta las últimas instancias para que así se respeten sus derechos y se proteja el bien jurídico correspondiente.

**Comentario de la autora:** Los entrevistados destacan la importancia del papel de la sociedad y las instituciones en evitar que la falta de impulso procesal por parte de la víctima conduzca a la impunidad en casos de violencia de pareja. El primer entrevistado propone medidas específicas, como refugios y programas de apoyo, para facilitar el acceso a la justicia y empoderar a las víctimas. El segundo entrevistado señala la necesidad de un departamento especializado en fiscalía, con profesionales que guíen a las víctimas para seguir las diligencias necesarias. Destaca también la influencia de los valores familiares en la creación de patrones de violencia, resaltando la importancia de abordar este problema desde su raíz. El tercer entrevistado propone que exista más concientización social sobre el daño del ciclo de violencia y enfatiza la necesidad de educar y erradicar la normalización de comportamientos violentos. Además, destaca la importancia de garantizar procesos judiciales rápidos y efectivos para no dejar impunes los casos de violencia. El cuarto entrevistado destaca la importancia de crear un ambiente seguro y comprensivo para las víctimas, así como mejorar el acceso a recursos legales y financieros. El quinto entrevistado coincide también hace mención a la concientización como un factor importante para primero erradicar la violencia y luego correspondientemente eliminar el abandono de las denuncias. En conjunto, estas respuestas resaltan la necesidad de medidas integrales que aborden tanto aspectos legales como sociales para prevenir la impunidad en casos de violencia de pareja.

**TERCERA PREGUNTA. Desde un enfoque jurídico, ¿cómo podría mejorarse el sistema legal para incentivar y apoyar a las víctimas en la búsqueda de justicia en casos de violencia de pareja?**

### **Respuestas**

**Primer entrevistado:** Desde un enfoque jurídico, el sistema legal podría mejorarse para incentivar y apoyar a las víctimas en la búsqueda de justicia en casos de violencia de pareja mediante la simplificación de los procedimientos legales, la protección de la privacidad de las víctimas, el establecimiento de medidas de protección efectivas, y la implementación de sanciones más severas contra los agresores.

**Segundo entrevistado:** Hay una cuestión importante que normalmente estas víctimas no saben lo que van a tener que hacer cuando ponen una denuncia por eso es importante que exista un departamento que les asesore ya sea en instituciones legales o en la misma fiscalía para que tenga conocimiento previo de proceso y la diligencia que deben realizar.

**Tercer entrevistado:** Evitar impedimentos dentro de la administración de justicia que se practiquen todas las diligencias correspondientes a un proceso de investigación previa dentro de la fiscalía de manera rápida y oportuna a fin que la víctima se sienta respaldada por la administración de justicia que se le garantice y se respete los derechos que tiene y también que de manera efectiva se puedan aplicarse las acciones correspondientes a la persona que a cometido un delito de violencia ya sea contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Cuarto entrevistado:** Desde un enfoque jurídico, el sistema legal podría mejorarse mediante la implementación de medidas como la simplificación de los procedimientos judiciales, la capacitación de profesionales en la detección y manejo de casos de violencia de pareja, y la promoción de una mayor sensibilidad hacia las necesidades y derechos de las víctimas

**Quinto entrevistado:** Desde el punto de vista jurídico considero que no es necesario aumentar leyes ni reformarlas, si no hacer que efectivamente las leyes estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico se cumplan y garanticen los derechos de las víctimas.

**Comentario de la autora:** Los entrevistados coinciden en la necesidad de mejorar el sistema legal en casos de violencia de pareja. Desde una perspectiva jurídica, la mayoría proponen simplificar procedimientos, proteger la privacidad de las víctimas, establecer medidas de protección efectivas y aplicar sanciones más severas a los agresores. Destacan la importancia de asesoramiento previo para las víctimas al presentar denuncias, abogando por departamentos especializados. Además, resaltan la urgencia de agilizar las diligencias dentro de la administración de justicia, garantizando respaldo y respeto a los derechos de las víctimas. La capacitación de profesionales y la promoción de sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas también se señalan como mejoras esenciales. Sin embargo, hay divergencia en cuanto a la necesidad de más leyes, sugiriendo que la concientización y la incentivación a través de charlas son fundamentales para evitar el uso indebido del sistema legal.

**CUARTA PREGUNTA. ¿Cómo percibe la efectividad de las medidas legales existentes para proteger a las víctimas?**

**Respuestas**

**Primer entrevistado:** La efectividad de las medidas legales existentes para proteger a las víctimas puede variar según el contexto legal y social específico. Sin embargo, es importante

evaluar constantemente la aplicación y el impacto de estas medidas para identificar áreas de mejora y garantizar que las víctimas reciban la protección y el apoyo que necesitan.

**Segundo entrevistado:** Si bien hay muchos casos de violencia física y sexual que si han tenido una sentencia favorable para las víctimas, pero aumentado muchísimo la violencia psicológica, por tal motivo considero que el código orgánico integral penal tipifique la violencia de la mujer en tres tipos física, sexual y psicológica, porque centran en estos dos primeros tipos de violencia y no en la psicológica como tal y considero es tan buena como tal la efectividad de estas medidas legales existentes. La víctima muchas veces va porque quiere la medida de protección para ese momento y piensan que ahí termina el proceso y no es así y abandonan la denuncia.

**Tercer entrevistado:** Hay que hacer una aclaración que si existen varias medidas de protección para estos tipos de casos de violencia, y también existen los procesos adecuados para sentenciar las denuncias sobre estos casos, entonces lo que se tiene que hacer que los que administran justicia, la fiscalía los jueces de violencia deberían aplicar de manera efectiva lo que está establecido en la norma, evidentemente no es un problema que se da por la inexistencia de una sanción para una persona que cometa un delito de violencia, sino más bien es por la falta de aplicación efectiva de la normativa, si es que una persona que ha sido agresora y se llega a comprobar su culpabilidad debe caer todo el peso de la ley sobre ella, que no exista un tipo de impedimento, y que en realidad se aplique lo que las normas legales existentes señala y que se apliquen tal cual como están escritos en la legislación.

**Cuarto entrevistado:** La efectividad de las medidas legales existentes para proteger a las víctimas varía según el contexto y la implementación. Es crucial evaluar constantemente estas medidas y realizar ajustes según sea necesario para garantizar su eficacia en la protección de las víctimas

**Quinto entrevistado:** En cuanto a la efectividad del sistema legal existente, como mencioné leyes previas y claras tenemos, las mismas deben aplicarse conforme a los principios y reglas para su aplicación. Así mismo se debe garantizar eficiencia en la administración de justicia y durante todo el proceso con la finalidad de que las víctimas no abandonen el proceso.

**Comentario de la autora:** Los entrevistados se refieren a la efectividad de las medidas legales para proteger a las víctimas de violencia, destacando la variabilidad según el contexto. El primer entrevistado destaca la importancia de evaluar constantemente la aplicación y el impacto de estas medidas para identificar áreas de mejora. El segundo resalta la necesidad de tipificar la violencia de la pareja en aspectos físicos, sexuales y psicológicos, señalando que la efectividad actual se ve afectada por la falta de conciencia sobre la persistencia de la violencia

psicológica y la percepción errónea de que la medida de protección marca el fin del proceso. El tercer entrevistado subraya la existencia de medidas y procesos adecuados, pero destaca la importancia de la aplicación efectiva por parte de quienes administran justicia. El cuarto enfatiza la variabilidad según el contexto y la necesidad de ajustes continuos para garantizar la eficacia. El quinto destaca la importancia de aplicar las leyes de manera coherente y eficiente, asegurando que las víctimas no abandonen el proceso. En conjunto, las respuestas resaltan la importancia de la evaluación constante y la aplicación efectiva de las medidas legales para proteger a las víctimas de violencia.

**QUINTA PREGUNTA. ¿Qué medidas legales o de política cree que podrían implementarse para abordar la problemática del abandono por parte de las víctimas y reducir la impunidad en casos de violencia en la pareja?**

### **Respuestas**

**Primer entrevistado:** Para abordar la problemática del abandono por parte de las víctimas y reducir la impunidad en casos de violencia en la pareja, podrían implementarse medidas legales y de política como la creación de unidades especializadas en violencia de género dentro de las instituciones legales, la capacitación de profesionales del derecho y la policía en enfoques sensibles al género, y el fortalecimiento de la coordinación entre diferentes agencias y organizaciones involucradas en la protección de las víctimas.

**Segundo entrevistado:** El estado ya tiene preguntas públicas que protege a la víctima y toda esta situación, pero deberían crear con la finalidad que se priorice mucho la salud mental de las mujeres y en general de todas las personas, ellas tienen que saber que para crear un ambiente de paz deben estar en paz consigo mismo antes que nada, obviamente va a poder encontrar un complemento y este complemento debe tener el mismo complemento debe tener la misma salud mental, el estado ecuatoriano o que debe priorizar la salud mental de las personas para que se trate de erradicar por lo menos intentar bajar los índices de violencia. Otra tratar de reforzar las campañas de alcohol y de sustancias ilícitas, cuando hay problemas de violencia estos tipos de rasgos conlleva a que exista si o si violencia.

**Tercer entrevistado:** En primera instancia quien realiza la investigación previa para formular cargos en el caso de que exista un delito de violencia de la acción penal debería ser la fiscalía que es el autor principal de la acción penal, debería trabajar en conjunto con el abogado de la parte autora ya sea asignado por la defensoría pública a un acusador particular, también deberían utilizar todos los medios y los recursos necesarios para que la víctima no abandone el proceso con la finalidad que se llegue al final del mismo, y que exista una adecuada reparación integral que le corresponde a la víctima, aplicando la sanción correspondiente a la persona

agresora por el delito que ha cometido, así como aplicar todas las medidas y tratar que los procesos sean más rápidos, es necesario que exista celeridad y no existan dilaciones ni impedimentos para que se puedan llevar a cabo las diligencias correspondientes, también se debe utilizar todos los recursos necesarios para que la víctima no abandone el proceso y de esta forma no se lo archive y no que en la impunidad el delito cometido.

**Cuarto entrevistado:** Para abordar la problemática del abandono por parte de las víctimas y reducir la impunidad en casos de violencia en la pareja, podrían implementarse medidas legales y de política como la creación de programas de intervención temprana, el fortalecimiento de las órdenes de protección, y la promoción de una cultura de tolerancia cero hacia la violencia de género.

**Quinto entrevistado:** Mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia doméstica mediante la creación de servicios legales gratuitos o de bajo costo, así como promover la participación de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades para ayudar a las víctimas de delitos.

-Promover campañas de concientización a la sociedad en general para cambiar normas y conductas sociales que perpetúan la violencia de género.

- Aplicar adecuadamente las leyes y penas relacionadas con la violencia para disuadir a los perpetradores y garantizar una justicia adecuada para las víctimas.

**Comentario de la autora:** Los entrevistados proponen diversas medidas legales y políticas para abordar el abandono por parte de las víctimas y reducir la impunidad en casos de violencia de pareja. Destacan la importancia de unidades especializadas, la capacitación en enfoques sensibles al género, y la coordinación entre instituciones para proteger a las víctimas. Un enfoque novedoso es la priorización de la salud mental, sugiriendo que un estado que promueva la paz interna contribuiría a disminuir la violencia. También se aboga por mejorar las campañas contra el alcohol y sustancias ilícitas. La necesidad de celeridad en los procesos, la colaboración entre fiscalía y defensa, así como programas de intervención temprana y órdenes de protección más robustas, son propuestas consistentes. La creación de centros de ayuda psicológica para romper con la dependencia emocional destaca como un enfoque preventivo crucial.



### **6.3. Estudio de casos**

En el presente análisis de casos, se lleva a cabo el análisis del problema jurídico objeto de investigación del presente Trabajo de Integración Curricular.

#### **Caso Nro.1**

Caso publicado por la prensa

##### **1. Datos referenciales:**

**Fuente:** El comercio

**Noticia:** 70% de las mujeres agredidas se retracta y no acusa a su pareja.

**Página Web:** <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/mujeres-femicidio-retractan-denuncias-violencia.html>

En Quito E.V de 29 años cuando fue asesinada por su pareja. El 2016, un año antes de su muerte, la Policía había acudido a su departamento por una llamada de emergencia de sus vecinos. Ellos alertaron que la mujer era golpeada por su pareja, pero al ver a los uniformados, E.V dijo que los raspones que tenía en la cara se los había hecho jugando fútbol. Tres meses después, la mujer presentó una denuncia en contra de su pareja, pero cuando fue llamada para que ampliara su declaración dijo que en realidad “solo quería darle un susto” al papá de sus hijos. En mayo del 2017, su pareja la asfixió durante una pelea.

#### **Comentario de la autora**

En esta noticia se refleja las complejidades y desafíos que enfrentan las víctimas de violencia en la pareja. El caso destaca la dificultad que tienen algunas personas para denunciar abusos, ya sea por miedo, manipulación emocional, presión social o cualquier otro factor que influya en las víctimas. La intervención policial anterior y la denuncia presentada muestran los intentos de la víctima por buscar ayuda, pero también señalan las barreras que existen en el sistema para proteger efectivamente a quienes sufren violencia en la pareja.

Es importante crear conciencia sobre la violencia en la pareja, así como fortalecer los recursos y la capacitación de los profesionales para abordar estos casos de manera más efectiva e intentar de cierta forma que las víctimas no abandonen el proceso. Este caso subraya la necesidad de una respuesta más efectiva por parte de las autoridades y la comunidad en general para prevenir estos tipos de casos en un futuro.

#### **Caso Nro. 2**

##### **1. Datos referenciales**

**Expediente fiscal:** 110101819120117

**Victima:** J.M

**Persona procesada:** L.L

**Delito:** Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

**Fecha:** 08-10-2020

**Antecedentes:** En Loja, el señor L.L es denunciado por violencia psicológica, la denunciante es J.M. el día 11 de diciembre del 2019 la señora J.M presenta la denuncia en la fiscalía General del Estado en Loja por el delito de Violencia psicológica, ocasionada por parte del señor L.L, la denunciante en la denuncia hizo referencia que el señor L.L es su pareja actual, pero que en el transcurso de su relación se ha vuelto violenta ya que recibe gritos por parte de su pareja, manipulaciones ya que el le dice que si no hace algo, el la dejara. Poco a poco dicha violencia ha ido aumentando y convirtiéndose en palabras más fuertes, la señora J.M dice que le tiene miedo a su pareja ya que no sabe en que momento puede el levantarle la mano.

**Resolución:** Dentro del Expediente Fiscal Nro. 110101819120117, iniciado contra L.L por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 586; y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el ARCHIVO de la presente causa, bajo los siguientes términos:

Señora fiscal de la fiscalía de violencia de genero 1 Loja, dentro del proceso penal que por violencia psicológica se tramita en su despacho, ante su autoridad comparezco y digo:

Con fecha 11 de diciembre del dos mil diecinueve se da inicio a la investigación previa, disponiéndose la práctica de varias diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho que se investiga, sin embargo, la falta de colaboración de la presunta víctima según informe No.

20191214113104100392-DEV (fs. 27 y 28), ha derivado que en el presente caso no existan elementos de convicción suficientes para iniciar la instrucción fiscal correspondiente, constituyéndose en un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Además, el plazo legal de duración de la investigación previa al momento se encuentra excedido, conforme lo tipificado en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal. Con tales antecedentes, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a usted señora Fiscal se sirva disponer el ARCHIVO de la presente investigación previa signada con el número 110101819120117 (341-2019).

A la señora J.M, se la notificará en el judicial Nro. 1258 y/o correo electrónico [axlvala@hotmail.com](mailto:axlvala@hotmail.com). A los investigados, señor L.L, se los notificará en el casillero judicial Nro. 60 y/o correo electrónico [mnesses@defensoria.gob.ec](mailto:mnesses@defensoria.gob.ec).

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Nro. 1059 y/o correo electrónico [morarm@fiscalia.gob.ec](mailto:morarm@fiscalia.gob.ec).

FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Luego de las respectivas diligencias, el 08 de diciembre del 2020 el señor contra L.L, es archivado en fiscalía por falta de colaboración de la víctima.

### **Comentario de la autora:**

Este caso refleja una problemática común, en donde la falta de colaboración de la víctima puede obstaculizar la prosecución de casos de violencia de género. La denunciante, J.M, no colaboró lo suficiente en la investigación, lo que llevó al archivo del caso por falta de elementos de convicción suficientes y por exceder el plazo legal de duración de la investigación previa. Además tenemos que tener claro que la víctima es una de las partes más importantes en el proceso de búsqueda de justicia en el delito de violencia en cualquiera de sus tipos, entonces si no se tiene la colaboración de la víctima en el proceso de investigación lamentablemente este se archiva, dejando el delito en la impunidad.

Es importante destacar que la violencia psicológica es una forma de maltrato grave que puede tener consecuencias a gran escala en las víctimas. Sin embargo, la falta de colaboración de la víctima puede dificultar la recopilación de pruebas necesarias para proceder legalmente. Es fundamental mejorar los mecanismos de apoyo a las víctimas y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar y prevenir la violencia de género y no abandonar los procesos. Además, se deben revisar los procedimientos legales para garantizar que las víctimas se sientan seguras al denunciar y que los casos de violencia de género se aborden de manera efectiva, incluso cuando la colaboración de la víctima presenta desafíos

Luego de analizar estos 2 casos podemos comprobar que existe gran porcentaje que abandonan el proceso. La violencia en la pareja abarca una amplia gama de comportamientos abusivos, que van desde la violencia física y psicológica hasta el control coercitivo. Sus consecuencias pueden ser devastadoras tanto a nivel físico como emocional para la víctima. El abandono del caso, ya sea por cambio de testimonio, falta de colaboración o miedo, lleva a la impunidad y las consecuencias del abandono pueden desencadenar más escenarios de violencia o en algunos casos llegar a la muerte. Es crucial abordar la violencia en la pareja desde una perspectiva

integral, brindando apoyo a las víctimas y asegurando la aplicación efectiva de la ley para prevenir tragedias como las descritas en estos casos.

**Tabla Estadística No. 11**

Delito	Nro. casos	Abandonados- archivados	Con sentencia favorable
Violencia contra la mujer	1400	1200	60
Violencia contra el hombre	400	300	40
Total	1600	1300	100

**2018-2023**

**Comentario de la autora**

Estos datos han sido proporcionados por la fiscalía general de Estado. En esta tabla estadística podemos evidenciar que el 90% de las personas abandonan el proceso y del 10% que no abandonan el 15% recibe una sentencia favorable. Este alto índice de abandono puede indicar varios factores que influyen en que las víctimas abandonen el proceso como por ejemplo: temores relacionados con represalias o insuficientes medidas de protección. Es crucial examinar las causas de este abandono para implementar estrategias más efectivas y mejorar el apoyo a las víctimas. Esta información destaca la importancia de fortalecer los sistemas de protección y garantizar que las mujeres puedan buscar y obtener justicia de manera segura.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de los objetivos

A continuación, se procederá a analizar y resumir los resultados en cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de integración curricular. Este proyecto incluye un objetivo general y tres objetivos específicos que serán evaluados en el siguiente análisis

#### 7.1.1. Verificación de objetivo general

El objetivo general planteado en el presente proyecto compete a: **Realizar un análisis jurídico y doctrinario, sobre la violencia dentro de la pareja, misma que queda en la impunidad debido al abandono por parte de la víctima.**

Este objetivo siendo el principal se ha llevado a cabo el análisis exhaustivo de la doctrina jurídica relacionada a la violencia en la pareja y como las víctimas de esta abandonan el proceso por lo tanto este queda en la impunidad. Para realizar este análisis utilice libros, artículos, opiniones de algunos autores especialistas en el tema. Una vez analizado lo anteriormente mencionado, se ha demostrado como la violencia en la pareja es conceptualizada y discutida en el ámbito jurídico y doctrinario.

La revisión jurídica y doctrinaria me ha permitido construir un fundamento sólido para la elaboración del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular. Se ha cumplido con el objetivo general al realizar el análisis jurídico y doctrinario. Dicho análisis proporciona una base sólida para comprender y posteriormente plantear soluciones para este problema.

Además, este objetivo fue comprobado mediante 10 preguntas realizadas a 30 abogados de la ciudad de Loja. Donde se indica en su mayoría que el abandono de la víctima influye de forma significativa en que el fiscal se vea obligado archivar el proceso, ya que sin la ayuda o colaboración de la víctima no tiene pruebas para seguir el mismo.

#### 7.1.2. Verificación de objetivos específicos

El primer objetivo específico es el siguiente: **Identificar mediante análisis cuáles son las causas y efectos que produce el abandono de los casos de violencia dentro de la pareja.**

En la sociedad actual, la problemática de la violencia dentro de las relaciones de pareja es un fenómeno complejo que afecta a un gran número de personas. Para abordar esta preocupante situación, resulta imperativo llevar a cabo un análisis exhaustivo que permita identificar las causas y efectos que subyacen al alarmante abandono de los casos de violencia en este contexto. Para alcanzar el cumplimiento de este objetivo se llevo a cabo el análisis de casos reales y noticias, en los mismos se ve evidenciada la violencia en la pareja y como estos casos quedan en la impunidad por abandono de las victimas, además al momento de aplicar encuestas y

entrevistas, pude obtener opiniones de diversos profesionales y especializados en el tema como lo son jueces, fiscales, etc

Por otro lado este objetivo fue cumplido en el marco teórico en los numerales: **4.5.3, 4.5.4, 4.5.5**, en donde se abordan temas importante para comprender en primer lugar como surge la violencia en la pareja, en el punto 4.5.3 me refiero a las manifestaciones de violencia la misma existe una amplia gama de comportamientos mediante los cuales podemos identificar la violencia entre ellos se encuentra: humillaciones, control de movimientos, sabotaje del teléfono, aislamiento de entorno, culpabilización, insultos, control o abuso económico, abuso sexual, agresiones físicas, asesinato. En el punto 4.5.4 me refiero a los factores que influyen en la violencia que son el económico, religioso, cultural y en el punto 4.5.5 me refiero abiertamente a las causas y efectos de la violencia en la pareja, existe una gran variedad de causas que pueden surgir para que una persona agrede a una persona en cualquiera de los tipos, y de las mismas causas se despliegan efectos ocasionados por dicha agresión.

En el número **4.7.1** donde me refiero a la impunidad y podemos verificar que en el mismo hago mención a que la fiscalía general del estado ha mencionado que el 85% de los casos quedan en la impunidad.

Este objetivo queda plenamente cumplido en el numeral **4.8** donde me refiero al abandono del proceso y las causas que este trae consigo, es decir, porque las personas abandonan el proceso de violencia, los mismos que es por varios factores como: miedo, dependencia en cualquiera de sus formas, los efectos por otro lado pueden llegar a ser terribles ya que si la victima vuelve con su agresor el mismo puede terminar en la muerte como lo muestro es el análisis de caso, exactamente en la noticia.

El segundo objetivo específico es el siguiente: **Elaborar lineamientos propositivos que coayuden a mitigar las causas y consecuencias de la violencia entre pareja, con la finalidad de que las víctimas no abandonen el proceso y este no quede en la impunidad.**

Al ser esta un problema grande busco no solo conocer y comprender las raíces de la violencia entre parejas, sino también establecer pautas prácticas que permitan afrontar este problema de manera efectiva y brindar un camino hacia la justicia y la recuperación para aquellos afectados, con la intención de no queden mas casos en la impunidad.

He planteado 6 propuestas para abordar este problema de manera efectiva, gracias a la investigación y análisis que he realizado en este proyecto.

El tercer objetivo específico es el siguiente: **Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de generar políticas criminales y más mecanismos para apoyar a las personas víctimas de violencia de pareja.**

Este objetivo se ha demostrado en el marco teórico en el punto **4.11**, donde mediante el análisis de 2 legislaciones las cuales son: Argentina y Costa Rica. En el punto mencionado podemos percatarnos que existe una gran diferencia de como manejan este problema los 2 países antes mencionados, y como la creación de políticas criminales ayuda al control de el abandono de la violencia en la pareja.

## **7.2. Fundamentación de lineamientos propositivos**

La violencia dentro de la pareja es un fenómeno de gran magnitud que afecta a muchas personas a nivel mundial, dejando cicatrices psicológicas y físicas que en muchos de los casos son permanentes o perduran mucho tiempo, y en algunos casos provocan la muerte. Uno de los desafíos más significativos en la lucha contra este flagelo es la impunidad que a menudo prevalece debido al abandono de las víctimas al proceso legal. Esta situación no solo aumenta la violencia, sino que también se ve afectada la confianza en el sistema de justicia y deja a los agresores sin un castigo por sus acciones.

La decisión de una víctima de abandonar el proceso puede estar motivada por varios factores, que van desde el miedo a represalias hasta la falta de recursos o apoyo emocional. Es esencial comprender y abordar estas barreras para garantizar que las víctimas se sientan respaldadas en su búsqueda de justicia.

Al establecer lineamientos propositivos que aborden este problema, es crucial centrarse en la creación de un entorno seguro y de apoyo para las víctimas desde el principio del proceso legal o desde que las autoridades tengan conocimientos, ya que se debe iniciar el proceso desde el momento de una llamada al ecu 911. Esto implica la implementación de medidas que faciliten el acceso a servicios de asesoramiento psicológico, asistencia legal gratuita y protección efectiva contra represalias. Además, de diseñar estrategias de concientización para informar a las víctimas sobre sus derechos, los recursos disponibles y las etapas del proceso legal.

## 8. Conclusiones

1. Se concluye que la violencia tanto de hombres y mujeres tiene su control a lo interno del sistema familiar, ya sea por la coyuntura económica, creencias en relación a la violencia y cohabitación, nivel de instrucción académica, vergüenza y temor al denunciar por los estereotipos sociales y características personalógicas de la víctima.
2. En resumen, la violencia contra la mujer es un problema global que ha persistido a lo largo de la historia, afectando a mujeres de todas las edades, razas y estratos sociales y actualmente está presente en la sociedad y por lo general ocurre dentro de relaciones románticas.
3. En definitiva, todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la persona, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.
4. Resaltar que el abandono del proceso de violencia se puede dar por diversas causas como el miedo, intimidación, sentimientos de inferioridad del sexo femenino dependencia emocional y sexual y económica, y también por falta de celeridad en el proceso de las víctimas.
5. Evidenciar que existe una cifra elevada de casos de mujeres y hombres que no denuncian o a su vez abandonan el proceso, desencadenando más ciclos de violencia e incluso llegando al femicidio En el Código Orgánico Integral Penal Art. 141 se refiere al femicidio.
6. A partir del estudio de campo realizado en el marco de investigación demuestra ser una herramienta esencial en el ámbito jurídico, la comprobación de encuestas dirigidas a profesionales de derecho y entrevistas a profesionales especializados en esta área como: fiscales, jueces y servidores públicos que han brindado una visión clara de las realidades cotidianas aportando información sobre la violencia en la pareja. La encuesta ha permitido recopilar datos cuantitativos que respaldan las observaciones cualitativas de las entrevistas.



## **9. Recomendaciones**

**PRIMERA.** Luego de la investigación queda plasmada la necesidad de implementar programas integrales de apoyo a las víctimas desde el momento en que denuncian la violencia, abordando no solo lo legal, sino también el ámbito emocional y socioeconómico ya que influyen en su decisión de abandonar el proceso.

**SEGUNDA.** Implementar de servicios de salud mental accesibles y especializados se debe presentar como una medida, pero no por parte de la fiscalía sino en un lugar en el que la víctima sienta confianza y paz.

**TERCERA.** Implementar medidas que aseguren el acceso equitativo a recursos financieros y legales, la necesidad de abordar los factores socioeconómicos que contribuyen al abandono del proceso.

**CUARTA.** Crear estrategias educativas efectivas pueden tener un impacto significativo, la concientización sobre los derechos de las víctimas y los recursos disponibles.

**QUINTA.** Creación de estrategias que empoderen a las víctimas, fortaleciendo su capacidad para superar las barreras que les impiden continuar el proceso legal y exigiendo justicia.

**SEXTA.** Colaboración interdisciplinaria entre profesionales de la salud, trabajadores sociales, fiscalía y autoridades para abordar la complejidad de la violencia en la pareja y garantizar que estos casos y sobre todo que las víctimas no sufran más violencia.

**SÉPTIMA.** Evaluación de las políticas y programas implementados, ajustándolos según sea necesario para garantizar su eficacia a largo plazo y su capacidad para abordar la impunidad en casos de violencia en la pareja.

### **9.1. Lineamientos propositivos**

1. Crear establecimientos gratuitos por parte del estado donde se pueda prestar una variedad de servicios en el mismo, como lo son: atención psicológica, asesoramiento legal, atención médica, ayuda socioeconómica.
2. Hacer un seguimiento más minucioso a las personas que abandonan el proceso de violencia.
3. Creación de un número especial para pedir ayuda únicamente para violencia ya sea a la mujer o al hombre.
4. Implementar campañas de concientización en todos los niveles de educación.
5. Expandir la red de refugios en todo el Ecuador para que las víctimas puedan ir a un lugar seguro cuando decidan denunciar.
6. Capacitaciones a profesionales del sistema legal, salud y servicios sociales, para concientizar sobre la complejidad de la violencia en la pareja.
7. Que se actúe con más celeridad en los casos de violencia

## 10. Bibliografía

### Bibliografía

Alison S. Burke, D. C.-B. (s.f.). *Libre Texts*.

[https://espanol.libretexts.org/Negocio/Derecho/Libro%3A\\_Introduccion\\_al\\_sistema\\_de\\_justicia\\_penal\\_estadounidense\\_\(Burke\\_et\\_al.\)/01%3A\\_Crimen%2C\\_Justicia\\_Penal\\_y\\_Criminolog%C3%ADa/1.14%3A\\_V%C3%ADctimas\\_y\\_Tipolog%C3%ADas\\_de\\_V%C3%ADctimas](https://espanol.libretexts.org/Negocio/Derecho/Libro%3A_Introduccion_al_sistema_de_justicia_penal_estadounidense_(Burke_et_al.)/01%3A_Crimen%2C_Justicia_Penal_y_Criminolog%C3%ADa/1.14%3A_V%C3%ADctimas_y_Tipolog%C3%ADas_de_V%C3%ADctimas)

Almonacid, N. D. (13 de enero de 2020). *Repositorio unal*.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/76053/Trabajo%20Final%20de%20Maestr%C3%ADa-%20Nicol%C3%A1s%20Duarte%20Almonacid.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ALTAMIRANO, N. J. (2018). *Repositorio Universidad Tecnica de Ambato*.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27488/1/FJCS-TS-248.pdf>

Assault, T. A. (s.f.). *Texas Association Against Sexual Assault*. [https://taasa.org/wp-content/uploads/2015/05/BR\\_RapeInMarriage\\_SPAN\\_2014.pdf](https://taasa.org/wp-content/uploads/2015/05/BR_RapeInMarriage_SPAN_2014.pdf)

Ballesteros-Jiménez, W. J.-E.-B. (2018). *REVISTA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Vol. 126 No. 1*. file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/tipos-penales-en-los-delitos-de-violencia-intrafamiliar.pdf

Barbara, V. (13 de marzo de 2019). *America latina, "The new york times"*.

<https://www.nytimes.com/es/2019/03/13/espanol/america-latina/violencia-obstetrica-america-latina.html#:~:text=No%20queda%20m%C3%A1s%20que%20preguntarnos,una%20mujer%20es%20ser%20madre>

Bentham, J. (s.f.).

<https://www.oocities.org/cjr212criminologia/bentham.htm#:~:text=Bentham%20sustent%C3%B3%20una%20concepci%C3%B3n%20utilitaria,intimidaci%C3%B3n%20y%20correcci%C3%B3n%20del%20interno>

Blog, B. I. (08 de 03 de 2015). *Blog, Bloqueando la violencia*.

<https://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/blog/2015/03/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Brunal, M. (25 de agosto de 2023). *Brunal Abogados* . <https://brunalabogados.com/la-posesion-la-tenencia-de-un-bien-y-la-promesa-de-compraventa/#:~:text=La%20tenencia%2C%20a%20diferencia%20de,reconoce%20que%20pertenece%20a%20otro.>

*Buencoco*. (08 de febrero de 2023). <https://www.buencoco.es/blog/violencia-pareja>

Calderone, . (2004). *La Trama de la Comunicación” Vol. 9*.  
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-SobreViolenciaSimbolicaEnPierrBourdieu-4453527.pdf>

Carrión, J. L. (10 de diciembre de 2018). *DerechoEcuador*.  
<https://derechoecuador.com/delito-y-la-pena/>

CDC. (1 de julio de 2020). *Centro de control y la prevencion de enfermedades*.  
<https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandsafety/self-injury.html#:~:text=Los%20Centros%20para%20el%20Control,Suicidarse>

Cedeño, M. E. (2023). *Universidad Andina Simón Bolívar*.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9324/1/T4082-MDPE-Barreno-La%20violacion.pdf>

Ciruzzi, J. G. (07 de Diciembre de 2022). [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/2412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10516-1-10-20221214%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/2412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10516-1-10-20221214%20(8).pdf)

Claudia García, A. G. (2013). *OMS y la OPS*.  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciapareja.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciapareja.pdf)

*Codigo Organico General de Proceso*. (2018).

(2014). *Codigo Organico Integral Penal*.

*Codigo Organico Integral Penal*. (2014).

*Codigo Organico Integral Penal*. (2023).

*ConceptoDefinicion*. (s.f.). <https://conceptodefinicion.de/violencia/>

*Constitucion de la Republica del Ecuador* . (2008).

*Cumbre judicial Iberoamericana* . (Abril de 2012). <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Carta-Iberoamerica-de-Derechos-de-las-Victimas.pdf>

- Daniels, L.-A. y. (septiembre de 2021). Reseñas de libros. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, pág. 226. file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/225-227\_Rese%C3%B1a\_OSCAR%20MATEOS.pdf
- De Salud Psicologos*. (s.f.). <https://desaludpsicologos.es/problemas/problemas-con-las-relaciones-sociales/aislamiento-social/#:~:text=El%20aislamiento%20social%20ocurre%20cuando,de%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20entorno.>
- Definicion.de*. (s.f.). <https://definicion.de/relacion-de-pareja/>
- Doménica Bernarda, L. M. (26 de abril de 2023). file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/5946-Texto%20del%20art%C3%ADculo-26868-1-10-20230531.pdf
- Duarte, A. M. (17 de Mayo de 2017). *Utel* . <https://utel.mx/blog/10-consejos-para-que-es-el-derecho-penal/#:~:text=El%20profesor%20Luis%20Jim%C3%A9nez%20de,del%20sujeto%20activo%2C%20y%20asociando>
- Ecuador, M. d. (30 de marzo de 2021). *Twiter*. [https://twitter.com/ddhh\\_ec/status/1376987596501381120](https://twitter.com/ddhh_ec/status/1376987596501381120)
- Eduardo Oliva Gómez, V. J. (2014). *vlex*. <https://vlex.com.co/vid/hacia-concepto-interdisciplinario-familia-678354737>
- El Universal*. (16 de 06 de 2017). <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/2017/06/19/violencia-colectiva/>
- El Universo* . (05 de Mayo de 2022). <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/>
- EPIC*. (2018). <https://www.equalpayinternationalcoalition.org/es/equal-pay/#:~:text=IGUALDAD%20DE%20REMUNERACI%C3%93N%20SIGNIFICA%20QUE,similares%20reciban%20la%20misma%20remuneraci%C3%B3n.>
- Española, R. A. (2010). *Diccionario Practico del Estudiante*. Santillana.
- Especialistas en criminología y derecho penal*. (25 de Enero de 2021). <https://www.estudiocriminal.eu/blog/victimologia-definicion/>

- Expansion* . (2023). <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/impulso-procesal.html>
- Federacion Mujeres Progresistas*. (s.f.).  
[https://www.medicosdelmundo.org/sites/default/files/migrate/documents/4\\_violencia\\_familiar\\_mjose\\_bueno\\_fmp-mdm-es.pdf](https://www.medicosdelmundo.org/sites/default/files/migrate/documents/4_violencia_familiar_mjose_bueno_fmp-mdm-es.pdf)
- Fernandez, D. L. (s.f.). *Vlex*. <https://vlex.es/vid/concepto-caracteres-pornografia-infantil-293475>
- Fiscalia General del Estado* . (s.f.). <https://www.fiscalia.gob.ec/denuncia-en-linea-violencia-contra-la-mujer/>
- Fiscalia General del Estado* . (23 de agosto de 2015). <https://www.fiscalia.gob.ec/la-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-es-sancionada-como-delito/>
- Flores Manzano, N. D. (2020). <https://www.aacademica.org/000-007/948.pdf>
- Fondo de Poblacion de las Naciones Unidas*. (Febrero de 2022).  
<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil#:~:text=El%20matrimonio%20infantil%20y%20el,son%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os.>
- Forero, C. F.-J.-L. (s.f.). *UNAB*.  
[https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11832/200812\\_Revista\\_Estrado\\_Vol\\_5\\_no-9\\_6-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20pena%20para%20Kant%20tiene,el%20establecimiento%20de%20leyes%20al](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11832/200812_Revista_Estrado_Vol_5_no-9_6-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20pena%20para%20Kant%20tiene,el%20establecimiento%20de%20leyes%20al)
- Guardiola, E. O.-V. (enero-junio de 2014). <https://vlex.com.co/vid/hacia-concepto-interdisciplinario-familia-678354737>
- Humanos, C. I. (s.f.). *Acceso a la justicia para mujeres victimas de violencia en las Americas* .
- INEC*. (s.f.). [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)
- INEC*. (2018). *Clasificacion Nacional de Delitos con fines estadisticos* .

INEGI. (2010).

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825064983.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825064983.pdf)

JAMIL, I. E. (2016). *UTMACH*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8415/1/ECUACS%20DE00005.pdf>

Jhane Garzon, M. C. (07 de Diciembre de 2022). *Visionario Digital*.

[file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/2412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10516-1-10-20221214%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/2412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10516-1-10-20221214%20(8).pdf)

Judicatura, C. d. (s.f.). *Proceso judicial*.

Julián Pérez, A. G. (22 de 07 de 2021). *Definicion.de*. <https://definicion.de/delito/>

*La Vanguardia*. (24 de octubre de 2018).

<https://www.lavanguardia.com/vida/20181024/452536797270/angela-davis-la-forma-mas-pandemica-de-violencia-en-el-mundo-es-la-violencia-de-genero.html>

Lazo, E. T. (2017). *Repositorio Universidad tecnica de Ambato*.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25883/1/FJCS-POSG-093.pdf>

*Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. (2018).

Macera, D. V. (27 de julio de 2021). *Pasion por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

MARTÍNEZ, S. M. (2020). *Repositorio FLACSO*.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17453/2/TFLACSO-2020SMM.pdf>

*MedlinePlus*. (agosto de 2019). <https://medlineplus.gov/spanish/intimatepartnerviolence.html>

Moreno, F. C. (06 de junio de 2022). *GA-P*. <https://www.ga-p.com/publicaciones/sobre-la-perturbacion-y-el-despojo-como-presupuestos-objetivos-de-juicio-para-la-tutela-sumaria-de-la-posesion/>

Mosquera, J. S.-M. (01 de octubre de 2022). *Dialnet*.

[file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ViolenciaMasculinaYSilenciosaEnElEcuador-8954903%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ViolenciaMasculinaYSilenciosaEnElEcuador-8954903%20(2).pdf)

Mria Jesús Cala Carrillo, J. S. (s.f.).

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32124/por%20qu%C3%A9%20algunas%20mujeres%20abandonan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*Mundo criminológico*. (24 de Septiembre de 2020).

<https://mundocriminologico3.wixsite.com/misitio/post/tipolog%C3%ADas-victimales>

*Mundo criminológico*. (24 de Septiembre de 2020).

<https://mundocriminologico3.wixsite.com/misitio/post/tipolog%C3%ADas-victimales>

*National sexual violence resource center*. (s.f.).

[https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications\\_NSVRC\\_Overview\\_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf](https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf)

Nugent, R. (s.f.). *El Impulso y la Preclusión Procesales*.

ONU. (s.f.). Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas. *ONU MUJERES*.

Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas

OPS. (2014). [https://www.paho.org/es/documentos/informe-sobre-situacion-mundial-prevencion-violencia-](https://www.paho.org/es/documentos/informe-sobre-situacion-mundial-prevencion-violencia-2014#:~:text=La%20violencia%20interpersonal%20es%20un,alguna%20en%20los%20gobiernos%20nacionales)

[2014#:~:text=La%20violencia%20interpersonal%20es%20un,alguna%20en%20los%20gobiernos%20nacionales](https://www.paho.org/es/documentos/informe-sobre-situacion-mundial-prevencion-violencia-2014#:~:text=La%20violencia%20interpersonal%20es%20un,alguna%20en%20los%20gobiernos%20nacionales).

OPS. (s.f.). *Organizacion Panamericana de la Salud* .

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.

*Organizacion Mundial de la Salud* . (08 de 03 de 2021). [https://www.who.int/es/news-](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Estas%20formas%20de%20violencia%20pueden,alimentarios%20e%20intentos%20de%20suicidio)

[room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Estas%20formas%20de%20violencia%20pueden,alimentarios%20e%20intentos%20de%20suicidio](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Estas%20formas%20de%20violencia%20pueden,alimentarios%20e%20intentos%20de%20suicidio).

Orozco, W. (2020). *Repositorio Institucional UNIANDES*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12527/1/OROZCO%20VILEMA%20WILMER%20ORLANDO.pdf>

Páez, L. D. (febrero de 2011). *Contribucion de las ciencias sociales* .

<https://www.eumed.net/rev/cccsc/11/ldpc.htm>

- Para, B. D. (14 de agosto de 1995). *Tratados Multilaterales* .  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Plan International*. (s.f.). <https://plan-international.es/girls-get-equal/embarazo-adolescente>
- Puerres, A. B. (2019). *repositorio digital UNACH*.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%20C3%93N%20PENAL.pdf>
- Puig, S. M. (2003). *Introduccion a las bases del derecho penal*.  
<https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Ramos, B. (s.f.). *Avancepsicologicos*. <https://www.avancepsicologos.com/tipos-violencia/>
- Real Academia Española* . (s.f.). <https://dle.rae.es/humillar>
- Sanchez, N. M. (s.f.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Sanchez, N. M. (s.f.). *La victima en el derecho penal*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Starck, E. (2007). *Coercive control: How men entrap women in personal life*.  
<https://psycnet.apa.org/record/2007-05264-000>
- Teram, S. J. (s.f.). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Teram, S. J. (s.f.). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- terapify*. (02 de 2023). <https://www.terapify.com/blog/que-es-la-violencia-en-el-noviazgo/>
- Terapity*. (3 de junio de 2023). <https://www.terapify.com/blog/violencia-psicologica-sintomas-causas-y-tratamiento/>
- UNHCR. (s.f.). *UNHCR*. <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/violencia-de-genero-explotacion-y-abuso-sexual/que-es-la-violencia-de-genero/#:~:text=%F0%9F%94%B4%20Sexual%3A%20En%20Ecuador%201,la%20fuerza%20o%20la%20manipulaci%C3%B3n.>



UNICEF. (s.f.). <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

Universidad Europea. (10 de Abril de 2023). <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-victimologia/#:~:text=La%20victimolog%C3%ADa%20es%20una%20rama,pueden%20haber%20intervenido%20en%20ella.>

Universitat Oberta de Catalunya. (18 de octubre de 2013). [https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2013/noticia\\_161/congreso-victimologia-2013.html](https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2013/noticia_161/congreso-victimologia-2013.html)

Velázquez, M. E. (2017). *Scielo*.

Villa, L. (09 de Enero de 2015). *SAIJ*. <http://www.saij.gob.ar/lucas-villa-realismo-marginal-funcionalismo-reductor-teoria-agnostica-pena-una-introduccion-al-pensamiento-juridico-penal-eugenio-raul-zaffaroni-dacfl50019-2015-01-09/123456789-0abc-defg9100-51fcanirtcod?&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20D>

William Bedoya, J. R. (2018). *repositorio ecci*. <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=MALTRATO%20AL%20VAR%C3%93N%3A%20Se%20entiende,%2C%20violencia%20infantil%2C%20entre%20otras.>

*World vision america latina*. (6 de junio de 2023). <https://worldvisionamericalatina.org/violencia-fisica-es-importante-prevenir/la/>

Yépez, M. (s.f.). *Vlex*. <https://vlex.ec/vid/victima-codigo-organico-integral-682467049>

Zepeda, J. R. (1 de 2011). Impunidad sintoma de un estado ausente . *Defensor* . [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_11\\_2011.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf)

## 11. Anexos

### Anexo 1. Formato de encuestas:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“La violencia dentro de la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima”**. Le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** Marque la respuesta que a su criterio sea pertinente y porque considera Usted dicha respuesta.

### **CUESTIONARIO**

1. **¿Cree que la falta de impulso procesal por parte de la víctima puede contribuir a la impunidad en casos de violencia de pareja?**  
SI ( )                      NO ( )
2. **¿Cree que hay suficientes recursos y servicios disponibles para apoyar a las víctimas de violencia en la pareja durante el proceso legal?**  
SI ( )                      NO ( )
3. **¿Cree que la sensibilización y educación sobre los recursos legales disponibles podrían alentar a más víctimas a buscar justicia en casos de violencia en la pareja?**

SI ( )                      NO ( )

4. **¿Cree que las víctimas de violencia en la pareja a menudo evitan impulsar procesos legales contra sus agresores?**

SI ( )                      NO ( )

5. **¿Considera que existen barreras legales o institucionales que dificultan que las víctimas impulsen adecuadamente los procesos judiciales en casos de violencia de pareja?**

SI ( )                      NO ( )

6. **¿Cree que el papel de la víctima en el proceso legal para abordar la violencia en la pareja es importante?**

SI ( )                      NO ( )

7. **¿Considera que las autoridades deberían implementar medidas específicas para incentivar a las víctimas a denunciar y llevar adelante los casos de violencia de pareja y no abandonar los mismos?**

SI ( )                      NO ( )

8. **¿Cree que el abandono por parte de la víctima es un factor importante que contribuye a la impunidad en casos de violencia en la pareja?**

SI ( )                      NO ( )

9. **¿Considera que el estado debería poner alguna sanción a las personas que inician el proceso y no lo terminan?**

SI ( )                      NO ( )

10. **¿Opina que la estigmatización social y el miedo a represalias son factores que influyen en la decisión de las víctimas de violencia de pareja de no perseguir legalmente a sus agresores?**

SI ( )                      NO ( )

## **Anexo 2. Formato de entrevistas:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

- 1. ¿Desde su experiencia porque considera que las víctimas abandonan el proceso de violencia en contra de su agresor?**
- 2. ¿Cuál cree que debería ser el papel de la sociedad y las instituciones legales en garantizar que la falta de impulso procesal por parte de la víctima no conduzca a la impunidad en casos de violencia de pareja?**
- 3. Desde un enfoque jurídico, ¿cómo podría mejorarse el sistema legal para incentivar y apoyar a las víctimas en la búsqueda de justicia en casos de violencia de pareja?**
- 4. ¿Cómo percibe la efectividad de las medidas legales existentes para proteger a las víctimas?**
- 5. ¿Qué medidas legales o de política cree que podrían implementarse para abordar la problemática del abandono por parte de las víctimas y reducir la impunidad en casos de violencia en la pareja?**

### ANEXO 3. Certificación de traducción del resumen del idioma español a inglés.

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

[andrea.s.carrion@unl.edu.ec](mailto:andrea.s.carrion@unl.edu.ec)

Loja-Ecuador

Loja, 1 de abril del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

## CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **Erika Cumanda Rodríguez Briceño** con cédula de ciudadanía **No. 1106046301**, cuyo tema de investigación se titula: **"La violencia dentro de la pareja queda en la impunidad debido al abandono del proceso por parte de la víctima"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA STHEFANIA  
CARRION  
FERNANDEZ

Firmado digitalmente por  
ANDREA STHEFANIA  
CARRION FERNANDEZ  
Fecha: 2024.04.01  
10:23:35 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor